



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**ESTUDIO COMPARADO DEL TIPO PENAL DE GENOCIDIO EN LAS
LEGISLACIONES DE ECUADOR, MÉXICO Y ESPAÑA, 2024**

AUTORES:

GABRIELA ESTEFANIA TOMALÁ CARVAJAL

MARÍA JOSÉ DÍAZ REYES

TUTOR:

DR. CRISTÓBAL HOMERO MACHUCA REYES, MGT.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2024

**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**ESTUDIO COMPARADO DEL TIPO PENAL DE GENOCIDIO EN LAS
LEGISLACIONES DE ECUADOR, MÉXICO Y ESPAÑA, 2024**

AUTORES:

**GABRIELA ESTEFANIA TOMALÁ CARVAJAL
MARÍA JOSÉ DÍAZ REYES**

TUTOR:

DR. CRISTÓBAL HOMERO MACHUCA REYES, MGT.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2024

APROBACIÓN DEL TUTOR

CERTIFICO

Que he analizado el trabajo de integración curricular con el título **“ESTUDIO COMPARADO DEL TIPO PENAL DE GENOCIDIO EN LAS LEGISLACIONES DE ECUADOR, MÉXICO Y ESPAÑA, 2024”** presentado por las estudiantes **GABRIELA ESTEFANIA TOMALA CARVAJAL Y MARIA JOSE DIAZ REYES**, portadoras de las cédulas de ciudadanía N.º 2400286262 y N.º 2400194458 respectivamente, como requisito previo a optar el título de **ABOGADAS**, y declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente



Dr. Cristóbal Maehuca Reyes, Mgt.
TUTOR

CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular: **“ESTUDIO COMPARADO DEL TIPO PENAL DE GENOCIDIO EN LAS LEGISLACIONES DE ECUADOR, MÉXICO Y ESPAÑA, 2024”**, perteneciente a **GABRIELA ESTEFANIA TOMALA CARVAJAL Y MARIA JOSE DIAZ REYES**, estudiantes de la Carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema anti plagio COMPILATIO, obteniendo un porcentaje de similitud del 4%, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

Atentamente



Dr. Cristóbal Machuca Reyes, Mgt.
TUTOR

VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

CERTIFICO

Que, he revisado el trabajo de Integración Curricular de título: **ESTUDIO COMPARADO DEL TIPO PENAL DE GENOCIDIO EN LAS LEGISLACIONES DE ECUADOR, MÉXICO Y ESPAÑA, 2024**, elaborado por las estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena: **GABRIELA ESTEFANIA TOMALA CARVAJAL Y MARIA JOSE DIAZ REYES**, previo a la obtención del título de Abogadas.

Que, he realizado las observaciones pertinentes en los ámbitos de la gramática, ortografía y puntuación del documento, mismas que han sido acogidas proactivamente por los mencionados señores, corroborando así, que han sido introducidos los ajustes correspondientes en el trabajo en mención.

Por lo expuesto, autorizo a los peticionarios, hacer uso de este certificado como a bien convengan.

Atentamente,


PhD. **MARIANA MEDINA SUÁREZ**

Licenciada en Ciencias de la Educación
Magister en Diseño y Evaluación de Modelos Educativos
Doctora en Educación
Senescyt 1050-14-86052912
cel: 0986380800
e-mail: marianoeml@hotmail.com

La Libertad, a los 27 días del mes de octubre de 2024

AUTORÍA DEL TRABAJO

Nosotras, **GABRIELA ESTEFANIA TOMALÁ CARVAJAL Y MARÍA JOSÉ DÍAZ REYES**, estudiantes de la Carrera de Derecho de Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura de Integración Curricular II, declaramos la autoría del presente trabajo de investigación con el título “**ESTUDIO COMPARADO DEL TIPO PENAL DE GENOCIDIO EN LAS LEGISLACIONES DE ECUADOR, MÉXICO Y ESPAÑA, 2024**”, desarrollado en todas sus partes por los suscritos estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente



Gabriela Estefania Tomalá Carvajal

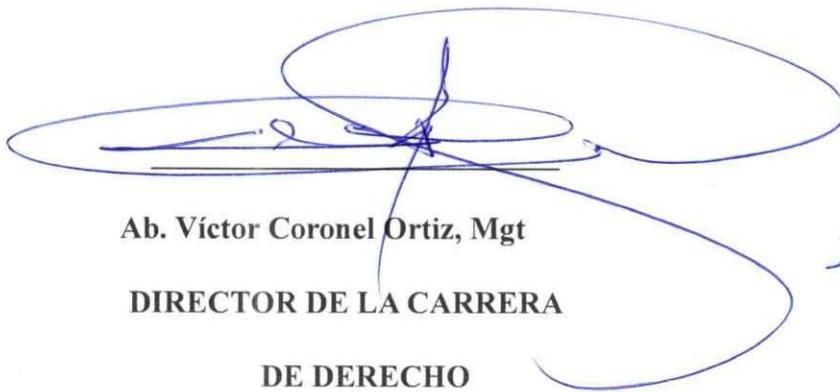
C.I.: 2400286262



María José Díaz Reyes

C.I.: 2400194458

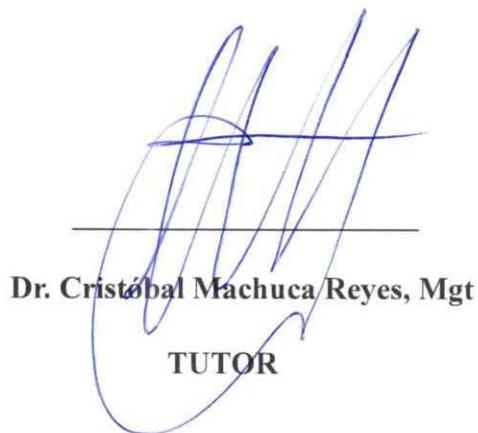
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL



Ab. Víctor Coronel Ortiz, Mgt
DIRECTOR DE LA CARRERA
DE DERECHO



Ab. Andrés Zuleta Araque, Mgt
DOCENTE ESPECIALISTA



Dr. Cristóbal Machuca Reyes, Mgt
TUTOR



Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt
DOCENTE UIC

DEDICATORIA

Con vasto amor y beneplácito a quienes coadyuvaron en mi proceso formativo; mis adorados padres Gonzalo Tomalá y Miryan Carvajal, a mis hermanos y a mi gran amor Steven Espinales.

Gabriela Tomalá Carvajal

Con el corazón rebosante de emociones, dedico este trabajo de titulación:

A Dios, cuya presencia silenciosa me guio en cada uno de mis pasos.

A mis progenitores, Grace Reyes y Tito Díaz, quienes con su amor incondicional me llenaron de valentía para poder seguir con mis sueños. Este logro es el fruto de su dedicación y empeño en todos estos años.

A mis compañeros inseparables en este camino de la vida, mis hermanos.

Extiendo mi agradecimiento a una persona especial, que, aunque ya no camina a mi lado, fue parte de mi formación profesional. Su apoyo durante todos estos años me ayudó a poder continuar con mis sueños, parte de este logro se lo debo a él.

Agradezco a mis fieles compañeros, mis perros, por brindarme su amor. Su presencia silenciosa ha sido una muestra de amor y lealtad en cada paso de mi carrera.

Gracias por todo su esfuerzo y la fe que pusieron en mí, porque me hicieron entender que los sueños por más grandes que parezcan si existe dedicación y empeño, podrán hacerse realidad.

María José Díaz Reyes

AGRADECIMIENTO

Al finalizar esta etapa trascendental de formación académica y profesional, es imperativo expresar nuestro profundo agradecimiento a nuestra institución y a cada una de las personas que formaron parte de este arduo camino, el mismo que trajo consigo un gratificante proceso.

Extendemos un sincero reconocimiento a nuestra alma mater, la Universidad Estatal Península de Santa Elena, institución que nos brindó el espacio físico para poder formarnos como estudiantes, y también el ambiente intelectual propicio que ha coadyuvado en nuestro desarrollo integral.

Agradecemos a cada uno de los educadores, quienes a lo largo de la carrera han impartido sus conocimientos, experiencias y sabiduría, lo cual ha sido fuente de inspiración para poder superar nuestros límites, con el objetivo de desarrollar nuestro pensamiento crítico el mismo que es característico de un abogado.

A la Ab. Brenda Amparito Reyes Tomalá, Mgt; docente de la asignatura de Integración Curricular, quien ha sido guía en esta etapa final de nuestra carrera, su dedicación y paciencia nos ha ayudado a navegar con éxito nuestra investigación y redacción académica, sus retroalimentaciones han enriquecido nuestro trabajo de titulación.

Al Dr. Cristóbal Homero Machuca Reyes, su vasta experticia en el Derecho y asesoría fueron proporcional a la conclusión exitosa del presente trabajo de investigación.

Este agradecimiento más que una formalidad es un testimonio sincero de gratitud hacia todos aquellos que nos acompañaron dentro de nuestra formación para alcanzar nuestro más grande sueño, ser abogadas. Nos vamos con la satisfacción de servir a la sociedad con ética y compromiso.

Gabriela Tomalá y María José Díaz

ÍNDICE GENERAL

PORTADA	I
CONTRAPORTADA	II
APROBACIÓN DEL TUTOR	III
CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO	IV
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA	V
AUTORÍA DEL TRABAJO	VI
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL	VII
DEDICATORIA	VIII
AGRADECIMIENTO	IX
ÍNDICE GENERAL	X
ÍNDICE DE TABLAS	XII
ÍNDICE DE GRÁFICOS	XIII
RESUMEN	XIV
ABSTRAC	XV
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
1.1. Planteamiento del problema	3
Formulación del problema	6
1.2. Objetivos	7
1.2.1. Objetivo general	7
1.2.2. Objetivos específicos	7
1.3. Justificación de la investigación	8
1.4. Variables de investigación	9
1.4.1. Univariable:	9
1.5. Idea a defender	9
CAPÍTULO II	10
MARCO REFERENCIAL	10
2.1. Marco teórico	10
2.1.1. Introducción al Derecho Penal Internacional	10
2.1.2. Genesis y evolución del Derecho Comparado	11
	X

2.1.3. Generalidades del genocidio	12
2.1.4. Precedentes Históricos	15
2.1.5. Principales instrumentos conexos al genocidio	25
2.1.6. Contexto histórico arraigados al genocidio en Ecuador, México y España	31
2.1.7 Precedentes jurisprudenciales de Ecuador, México y España	39
2.2. Marco legal	45
2.2.1. Constitución del Ecuador	45
2.2.2 Constitución de España	45
2.2.3 Constitución de México	46
2.2.4. Código Orgánico Integral Penal	47
2.2.5 Código Penal y Legislación Complementaria	48
2.2.6 Código Penal Federal de México	49
2.2.7 Análisis comparativo de las normativas penales de las legislaciones de Ecuador, España y México	50
2.3. Marco conceptual	52
CAPÍTULO III	53
MARCO METODOLÓGICO	53
3.1 Diseño y tipo de investigación	53
3.2 Recolección de la Información	54
3.3 Tratamiento de la Información	56
3.4 Operacionalización de Variables	57
CAPÍTULO IV	60
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	60
4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados	60
CONCLUSIONES	68
RECOMENDACIONES	69
BIBLIOGRAFÍA	70

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA # 1 POBLACIÓN	54
TABLA # 2 OPERACIONALIZACIÓN	57
TABLA # 3 CUADRO COMPARATIVO DE ESTUDIO COMPARADO DEL TIPO PENAL DE GENOCIDIO EN LAS LEGISLACIONES DE ECUADOR, MÉXICO Y ESPAÑA, 2024	61

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO 1: LINEA DE TIEMPO DE PRECEDENTES HISTÓRICOS DEL DELITO DE GENOCIDIO	15
GRÁFICO 2: ESTADOS NO SUSCRITOS A LA CONVENCIÓN SOBRE GENOCIDIO	28
GRÁFICO 3: LINEA DE TIEMPO DE EVOLUCIÓN DEL TRATAMIENTO DEL GENOCIDIO	29

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**ESTUDIO COMPARADO DEL TIPO PENAL DE GENOCIDIO
EN LAS LEGISLACIONES DE ECUADOR, MÉXICO Y
ESPAÑA, 2024**

**Autores: Gabriela Estefanía Tomalá Carvajal
María José Díaz Reyes
Tutor: Dr. Cristóbal Machuca Reyes, Mgt.**

RESUMEN

El presente trabajo de investigación del estudio comparado del tipo penal de genocidio en las legislaciones de Ecuador, México y España, se enfoca en examinar las similitudes y diferencias que existen en la normativa de cada legislación, analizando su tipificación, tratamiento legal y jurisprudencia. Esta investigación se inmiscuye dentro de un análisis jurídico comparativo, con el objetivo de examinar las normas constitucionales, penales y tratados internacionales que se encuentren adheridos en cada país. Dentro del trabajo se revelan las diferencias que existen en la definición de los grupos protegidos, actos constitutivos del delito de genocidio y las sanciones que se le aplican a los perpetradores. La principal diferencia del presente estudio versa en que la legislación española destaca de manera más amplia al genocidio, contemplando una prisión permanente, mientras que en México se impone una pena privativa de libertad más amplia, por otro lado, la normativa ecuatoriana se sitúa en una posición intermedia debido a que no amplía el delito de genocidio de manera general dentro de su normativa. Además de eso, la legislación española cuando tipifica al delito de genocidio, su normativa busca adherirse de manera semejante a lo que se encuentra establecido en los estándares internacionales, por otro lado, México y Ecuador, muestran particularidades en sus definiciones, debido a que se refleja falta de opacidad en la definición del delito, lo cual traería consigo errores de comprensión y aplicación. Por dicha razón, el Estado ecuatoriano debería mejorar la normativa con respecto; al rango de pena, describir de manera más clara los actos que constituyen genocidio, incluir a más grupos protegidos, la responsabilidad de los líderes y la imprescriptibilidad del delito. Solo así se obtendría un avance importante en la administración de justicia, mejorando aquel marco legal en contra del delito de genocidio.

Palabras claves: genocidio, crimen, sanciones, internacional, comparación.

ABSTRAC

The present research work of the comparative study of the criminal type of genocide in the legislations of Ecuador, Mexico and Spain. It focuses on examining the similarities and differences that exist in the regulations of each legislation, analyzing their classification, legal treatment, doctrine and jurisprudence. This research is immersed in a comparative legal analysis, with the objective of examining the constitutional and penal norms and international treaties that are adhered to in each country. The work reveals the differences that exist in the definition of protected groups, acts constituting the crime of genocide and the sanctions applied to the perpetrators. The main difference in this study is that Spanish legislation highlights genocide in a broader manner, contemplating permanent imprisonment, while Mexico has a broader custodial sentence, while Ecuadorian legislation is in an intermediate position because it does not broaden the crime of genocide in a general manner within its legislation. In addition, Spanish legislation, when defining the crime of genocide, seeks to adhere in a similar way to what is established in international standards. On the other hand, Mexico and Ecuador show particularities in their definitions, due to the lack of opacity in the definition of the crime, which would result in errors of understanding and application. For this reason, the Ecuadorian state should improve the regulations with respect to the range of punishment, describe more clearly the acts that constitute genocide, include more protected groups, the responsibility of the leaders and the imprescriptibility of the crime. This is the only way to obtain an important advance in the administration of justice, improving the legal framework to combat the crime of genocide.

Key words: genocide, crime, sanctions, international, comparison.

INTRODUCCIÓN

El genocidio es considerado como uno de los crímenes más atroces cometidos contra la humanidad, ha marcado la historia del mundo debido a que su cometimiento versa desde la Segunda Guerra Mundial. Para combatir este delito se tuvo que desarrollar el derecho internacional, este acto representa violaciones hacia los derechos humanos. Ante eso, se ha convertido en un tema de crucial importancia en el ámbito de justicia internacional y nacional.

El presente trabajo de investigación que tiene por nombre estudio comparado del tipo penal de genocidio en las legislaciones de Ecuador, México y España, busca evaluar los marcos legales de los países expuestos a estudio, con el objetivo de observar si la normativa cumple con los estándares necesarios para la persecución y sanción del delito de genocidio. Es por ello, que se examinarán las similitudes y diferencias que existen en la tipificación de la norma.

Capítulo I: en este punto se señala el planteamiento del problema, lo que llevó a la realización de la investigación debido a la falta de precisión en la norma ecuatoriana, a diferencia de México y España. Se plantea los objetivos de nuestra investigación, la justificación, adhiriendo de la misma manera nuestra idea a defender lo que demuestra la opacidad dentro del marco legal ecuatoriano.

Capítulo II: se adhiere el marco referencial en el que se desglosan temas importantes con respecto al trabajo de investigación, ofreciendo una introducción al derecho internacional, la evolución del derecho comparado, sus precedentes históricos, definición y elementos del delito de genocidio. Se añade a su vez el marco legal, el cual consiste en la incorporación de los marcos legales de cada país, colocando cada uno de los artículos correspondientes. Se coloca así mismo el marco conceptual, con el objetivo de que los lectores puedan comprender ciertos términos ambiguos.

Capítulo III: este punto está compuesto por el marco metodológico. Nuestra investigación se basó en el tipo de investigación cualitativo y exploratorio. Aquí se incluyen los métodos utilizados, en este caso fueron el analítico, exploratorio y exegético. Para poder recabar la información del presente trabajo también se emplearon la técnica de fichaje y el análisis documental. Por otro lado, tuvimos que dirigirnos de manera directa en una población, por

lo que era la no probabilística, por dicha razón se tuvo que tomar en cuenta las normativas de los países expuestos a estudio, adhiriendo su Constitución y Códigos Penales.

Capítulo IV: corresponde al análisis, interpretación y discusión de resultados, lo cual mediante matriz de comparación encaminó a la verificación de la idea a defender, misma que fue ratificada, accediendo al planteamiento de conclusiones y comendaciones representativas al presente trabajo de investigación.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema

En el siglo XX cuarenta millones de civiles y 20 millones de soldados fueron víctimas de horrores que estremecieron a la humanidad, especialmente en el colapso de la II Guerra Mundial. De carácter retrospectivo resulta esencial contemplar que, la sociedad corresponde a un acervo de individuos que por características propias de su naturaleza se vinculan generando funciones encaminadas a la utopía axiológica de la coexistencia o tolerancia, sin embargo, homogéneamente se palpa un aspecto nocivo que inhibe la trascendencia y conservación humana mediante la conducta desfavorable externa atributiva al hombre. He ahí el imperativo de instaurar sanciones de rigor, caracterizar un tipo penal acorde a su naturaleza con la finalidad de que solventen a cabalidad la restauración en la medida adecuada y concerniente del detrimento consumado.

En el alcance de los efectos reprochables, en el año de 1939 se perpetraron un sinnúmero de transgresiones entre los cuales se encontraban la desaparición forzada, agresiones entre Estados, ejecuciones, marcando así una época de eminente violencia sin precedente alguno donde visiblemente se conminó la seguridad, paz y bienestar.

Por dicha razón, la Comunidad Internacional actuó de manera emergente, buscaba que estos delitos no quedaran en impunidad, desafortunadamente no se podía someter a un castigo exhaustivo debido a que no existía una normativa o entidad que sancionara o regulara estos crímenes atroces.

Cabe señalar, que ante el precedente menester en el año de 1945 se creó un (TMI) Tribunal Militar Internacional, lo cual fue meramente un intento para sancionar a los individuos que cometieran crímenes de guerra, lo cual era común en dicha época debido a que se estaba atravesando por la Guerra Mundial referida.

Así mismo el Estatuto del Tribunal Militar de Nuremberg definía estos crímenes de lesa humanidad como el asesinato, exterminio, esclavización, deportación o cualquier otro hecho inhumano que se consumase hacia una comunidad civil, ya sea en el momento de una guerra o después de ella, considerando a su vez que estas acciones se debían al

hostigamiento directo de algún grupo político, religioso y étnico, además de eso, se comprendía que cualquiera de los crímenes mencionados anteriormente eran competente del TMI, aquellos constituían de manera directa la vulneración de derechos dentro de su legislación por el solo hecho de haberse perpetrado en ella. (Thus & Gonzalez Stier, 2023, pág. 94)

No fue hasta después de unos años en los que se otorga más significancia a este delito ya que en el año 1991-1995 acontece el Genocidio Yugoslavo por el trágico acontecimiento surge la idea de crear una Corte Penal Internacional que se encargue de juzgar los delitos de lesa humanidad, agresión, guerra, genocidio.

Es así como el 17 de Julio del año 1998 se establece la Corte Penal Internacional la misma que en el estatuto de Roma conforma el primer Organismo Internacional capaz de perseguir y condenar a los individuos que cometan los crímenes más graves dentro de su Estado los cuales van en contra del Derecho Internacional.

A su vez es crucial señalar que el Estado ecuatoriano, mexicano y español participa en dicha Conferencia Diplomática, aprobando así este instrumento y pertinentemente contemplando su adherencia.

El genocidio ha traído consecuencias representativas internacionalmente, sin embargo, para el debido emplazamiento del tema es imperante pormenorizar la acepción que aborda el termino de genocidio. Según el Polaco Rafael Lekim emerge en la dicotomía de *genos y cide* desarrollando la principal en raza, tribu, etnia y la consecuente en matar. (Pérez Triviño, 2013, pág. 233)

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 80, enfatiza el reconocimiento de imprescriptibilidad de acciones y penas por delitos de genocidio, no serán absueltos ni por amnistía, además que no es eximente de culpabilidad un individuo en caso de subordinación.

Art. 80.-Las acciones y penas por delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión a un Estado serán imprescriptibles. Ninguno de estos casos será susceptible de amnistía. El hecho de que una de estas infracciones haya sido cometida por un subordinado no eximirá de responsabilidad penal al superior que la ordenó ni al subordinado que la ejecutó. (Constitución de la República del Ecuador, 2024)

El COIP contempla al tipo penal genocidio en su artículo 79, manifestando que se trata de un crimen de lesa humanidad donde su objetivo es destruir de manera total o parcial a un grupo étnico, religioso, nacional o político, teniendo una pena privativa de libertad de veintiséis a treinta años.

Art. 79.- Genocidio. - La persona que, de manera sistemática y generalizada y con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, religioso o político, realice cualquiera de los siguientes actos, será sancionada con pena privativa de libertad de veintiséis a treinta años. (Código Orgánico Integral Penal, 2024)

En este mismo sentido, se expone:

La Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948 declara la acepción correspondiente a genocidio determinando su naturaleza delictiva de forma heterogénea al espíritu y civilización de los fines que por sujeción se rigen las Naciones Unidas reconociendo el grado atroz y eminencia de pérdidas humanas ante la comisión genocida, de la misma manera, la entidad indicada tipificó con especificidad al genocidio en abastecimiento técnico y jurídico de particularidades que trasladaran su posibilidad de enjuiciamiento internacional, debido a que el genocidio era un crimen que de forma genérica sostenía el aspecto singular de matanza a multitudes desestimando su actual nombre y la indiscutible distinción decisiva de suprimir grupos con la finalidad de delimitante de inexistencia. (Lozada, 2019)

De la misma manera, el Código Penal y legislación complementaria española enmarca el tipo penal de genocidio en configuración punitiva privando la libertad de ocho a quince años o con prisión permanente revisable, sin embargo, la pena se impondrá en ascendencia según la objetividad y pormenorización que deslinda en numerales de circunstancias agravantes.

Art. 607.- Los individuos que con intención destruyan de manera total o parcial a un grupo étnico, nacional, religioso, racial o que se encuentre determinado por la discapacidad de sus integrantes, ejecutasen alguno de los siguientes actos, serán castigados; Si ejecutasen a uno de sus miembros serán castigados con pena de prisión permanente revisable. Si agredieran sexualmente a cualquiera de sus miembros serán castigados bajo prisión revisable. Si someten a cualquiera de sus miembros o individuos serán castigados bajo prisión de ocho a quince años. (Código Penal y Legislación Complementaria, 2024)

Concernientemente la Constitución española en su artículo 15. Establece que ningún individuo puede ser sometido a torturas o malos tratos, se deberá garantizar el derecho a la vida, integridad física y moral de los ciudadanos.

Art. 15.- Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra. (Constitución Española, 2024)

Del mismo modo el Código Penal Federal de la república de México establece que el tipo penal de genocidio será reprimido bajo una sanción privativa de libertad de veinte a cuarenta años, teniendo en cuenta que, los juzgamientos del mismo se desarrollan en torno a su adhesión a la Convención para la Prevención y Sanción del delito de genocidio.

Art. 149. La persona que llegase a consumir el delito de Genocidio con el fin de destruir de manera total o parcial a un grupo de individuos que se identifican por sus características étnicas, religiosas, políticas, étnicas, serán sancionados con pena privativa de libertad de veinte a cuarenta años. (Codigo Penal Federal, 2024)

El tipo penal genocidio conexo a la normativa penal interna contextualiza su correspondencia a delitos contra la humanidad donde por consumación se efectúan graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario. En la misma línea de objetividad, es esencial manifestar que, el genocidio desde una perspectiva genérica al comprender la destrucción total o parcial a acervos religiosos, étnicos, raciales o nacionales vulneran altamente el derecho a la vida, integridad física y mental, identidad cultural y étnica, dignidad humana, la paz y seguridad internacional.

Es por ello que, el presente trabajo de investigación busca estudiar mediante una comparación dentro del marco legal de tres países: Ecuador, Argentina y España. El objetivo es que se pueda ceñir de forma idónea los factores que obstaculizan que el tipo penal de genocidio no verse en definición ostensible de claridad y precisión ya que no es vasto en desarrollo trascendental.

Además, existe un enfoque que se escudriña en la comprensión de la ostensión de suficiencia normativa en la legislación ecuatoriana para sancionar de manera expedita y efectiva este crimen atroz. Estableciendo entonces vías introductorias al tipo penal, legislación, doctrina, antecedentes históricos, precedentes jurídicos, contribuyendo así un análisis exhaustivo el cual obtendremos mediante la investigación, comparando leyes y regulaciones del tipo penal de genocidio de los países exteriorizados preliminarmente.

Formulación del problema

¿Cuáles son las semejanzas y diferencias en la conceptualización, tipificación y aplicación del tipo penal de genocidio en las legislaciones; ecuatoriana, mexicana y española y cómo influyen en la eficacia de la persecución y sanción de este crimen internacional en cada jurisdicción?

1.2. Objetivos

1.2.1. Objetivo general

Comparar en las legislaciones de Ecuador, México y España; examinando su legislación, precedentes jurisprudenciales, en un análisis histórico, observando sus evoluciones normativas, con relación al tipo penal de genocidio, tomando en cuenta las posturas homogéneas y heterogéneas objetivamente normadas.

1.2.2. Objetivos específicos

- Clasificar la taxonomía legislativa de los países expuestos a estudio.
- Contrastar la aplicación del tipo penal de genocidio considerando la jerarquización normativa en los países comparados, identificando las distintas normas legales adyacentes a la afección aplicativa e interpretativa en cada jurisdicción.
- Fundamentar los aspectos objetivos concernientes al tipo penal de genocidio dentro del derecho penal, mediante un análisis doctrinal en las legislaciones de Ecuador, México y España.

1.3. Justificación de la investigación

El presente informe de investigación conexo al estudio comparado del tipo penal de genocidio competente a Ecuador, México y España, tiene como finalidad enfocar la comparación del aspecto objetivo procedimental abordado por la naturaleza e individualidad de los tres países de estudio en el reconocimiento taxativo de sobrellevar la punibilidad del delito en los diferentes sistemas jurídicos.

Es esencial que todos los derechos sean respetados y se garantice su cumplimiento adecuado. En particular, el derecho a la protección para prevenir el delito de genocidio debe ser tratado con especial atención. Para asegurar su aplicación efectiva, es necesario que se establezcan procedimientos, límites y regulaciones apropiadas.

Esto permitirá que se reconozca adecuadamente este tipo penal y se garantice los bienes jurídicos protegidos como; la vida, dignidad, identidad cultural, paz y, al mismo tiempo, se respeten los derechos de aquellos que pueden ser víctimas potenciales de genocidio. La regularización adecuada de este derecho es crucial para prevenir y castigar los crímenes más graves contra la humanidad.

Por consiguiente, mediante este estudio comparado se identificará minuciosamente las particularidades sujetas al tipo penal de genocidio; las contradicciones deficientes que versan de una normativa y otra, específicamente concentrados en su tipificación; y sus relevantes similitudes. Esta identificación contribuirá en un desarrollo elemental donde se abordarán las similitudes y diferencias de las legislaciones expuesta a estudio, pudiendo así desarrollar la complejidad del genocidio como crimen internacional, lo cual proporcionaría una base más sólida para la teorización de este tipo penal, bajo el aporte positivo de investigaciones procedentes que caracterizan a esta índole.

En definitiva, este contexto investigativo busca brindar información directa y transparente a una audiencia diversa. Al analizar el tipo penal de genocidio se provee recursos informativos que permitirán a juristas, profesionales del derecho, académicos, activistas y a genérica audiencia a interpretar conforme a la conveniencia de su naturaleza.

1.4. Variables de investigación

1.4.1. Univariable:

Tipo penal de genocidio

1.5. Idea a defender

El Estado ecuatoriano posee poca experiencia en casos de tipo penal de genocidio, en este sentido, no existe una debida protección de bienes jurídicos vulnerados a diferencia de las legislaciones española y mexicana.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1. Marco teórico

2.1.1. Introducción al Derecho Penal Internacional

En el campo de las disciplinas jurídicas, el Derecho Penal Internacional desempeña un papel crucial e indispensable cuando se trata de sancionar los crímenes más graves cometidos hacia la humanidad. Su objetivo principal se inmiscuye en salvaguardar los derechos de los individuos, garantizando la seguridad internacional con el objetivo de preservar la paz universal. Así mismo, dentro de sus bases, se adhieren principios y normas, las cuales sirven para sancionar conductas inhumanas, en los que se encuentran los delitos de guerra, agresión, genocidio y lesa humanidad.

Por otro lado, en la Segunda Guerra Mundial, se suscitaron una serie de eventos en donde se acabó con la vida de millones de civiles, dichos actos, quedaron en la impunidad, debido a que no existía una norma sancionadora que impidiera el cometimiento de estos actos, pero no fue hasta que se creó la Constitución de Tokio y Nuremberg donde se pudo sancionarlos, pudiendo procesar a los perpetradores bajo los delitos de lesa humanidad, creando así el desarrollo de la responsabilidad penal individual en el Derecho Internacional.

Consecuentemente, uno de los instrumentos importantes que ha servido para combatir con este delito es la creación de la Convención para la Prevención del Delito de Genocidio, adoptada en 1948, aquel estatuto adhiere de manera pormenorizada lo que constituye el delito y la sanción que trae cometerlo, con el fin de prevenir que posibles perpetradores cometan el hecho. Así mismo se creó la Corte Penal Internacional, en el año de 1998 por el Estatuto de Roma, dicha corte goza de Jurisdicción Universal, lo que quiere significa que son competentes para sancionar el delito de genocidio que surja en cualquier estado, siempre y cuando forme parte del estatuto.

En otras palabras, el Derecho Penal Internacional, además de sancionar, incorpora un enfoque repositivo a las víctimas del delito de genocidio, garantizando la reparación de las

personas agraviadas, complementando la función punitiva del sistema penal. Dando un resultado de justicia retributiva y restaurativa para las personas implicadas dentro del acto.

2.1.2. Genesis y evolución del Derecho Comparado

El Derecho Comparado es una disciplina jurídica que analiza y compara los diferentes sistemas legales del mundo. Sus raíces se acentúan en épocas antiguas, debido a que desde las primeras civilizaciones muchas comunidades han intercambiado conocimientos y prácticas legales, ejemplo a eso, las leyes de Hammurabi y el Derecho Romano, aquello demuestra el reconocimiento en la formación del derecho contemporáneo.

Su origen se remonta a tiempos antiguos, aunque su consolidación como disciplina académica autónoma es relativamente reciente. Los glosadores medievales en el momento que estudiaron el Corpus Iuris Civilis impusieron conocimientos que se adherían dentro del Derecho Comparado, una gran referencia a lo antes dicho sería el Derecho Canónico, ya que aquel se extendió en distintos territorios europeos, trayendo consigo un alcance internacional, ante lo expuesto se fomentaron comparaciones dentro de los textos escritos, interpretando desde la hermenéutica de cada institución canónica

Sin embargo, el Derecho Comparado como disciplina formal empezó a tomar forma en el siglo XIX. Autores como Savigny, enfatizaban la importancia de entender las normas desde un punto de vista histórico, ya que las normas cambian de acuerdo avanza la sociedad, por dicha razón es importante comparar las leyes, ya que subsisten por la necesidad de un estado. Otro aspecto importante que nace en el siglo XX, fueron las posturas de René David y Konrad Zweigert, ya que establecieron métodos que han servido para comprender de manera más clara la comparación jurídica.

Por lo tanto, el Derecho Comparado es importante dentro del sistema judicial, ya que ayuda a poder interponer posturas homogéneas dentro de los estados, armonizando la convivencia dentro de las naciones en caso de que suscite conflictos transnacionales. Este derecho es fundamental para comparar las normativas de países, con el objetivo de mejorar las normas y modificarlas de acuerdo con las necesidades de los ciudadanos.

Este derecho ofrece soluciones innovadoras, ya que se busca promover la justicia, eficiencia y equidad en los sistemas legales de cada nación, con el fin de promover las prácticas jurídicas a nivel mundial.

2.1.3. Generalidades del genocidio

Cuando a referirnos a generalidades se trata, estamos hablando de características que definen al delito, aspectos que desglosan al genocidio, siendo considerado uno de los crímenes más atroces de toda la historia.

Definición de genocidio

El genocidio versa su acepción desde hitos precedentes de acuñar el término formalmente, siendo objeto de estudio y debate. La sistemática eliminación de grupos enteros de personas por motivos de identidad nacional, étnica, racial o religiosa han sentado bases en la historia de la humanidad; estos actos han obligado a la comunidad internacional a reconocer y definir formalmente el genocidio con el fin de prevenir su ocurrencia y sancionar a los responsables.

La Convención para la Prevención y la Sanción del delito de Genocidio en su artículo II define a los actos perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal. Artículo II.- En la presente Convención, se entiende por genocidio cual quiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal: a) Matanza de miembros del grupo; b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo; e) Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo. (La convención para la prevención y la sanción del delito de Genocidio, 1948)

Esta definición legal además de clarificar los actos que constituyen genocidio, también destaca la intención específica de destruir a un grupo, un elemento esencial para la calificación de este crimen. Este énfasis en la intención, conocido como *dolus specialis*, distingue al genocidio de otros crímenes graves.

Elementos del genocidio

De la misma forma la convención establece que el delito de genocidio consta de dos elementos, el físico y el mental. El elemento físico es la acción que se comete al momento de ejecutar el acto, puede ser tortura, asesinato, violación, desaparición forzada, aunque esto

bien podría relacionarse con otro tipo penal, debemos de entender que aquello se ejecuta únicamente a grupos étnicos, raciales, nacionales o religiosos. Inmiscuyéndose en cada uno de esos aspectos podríamos entender que nos encontramos ante el tipo penal de genocidio.

Ahora bien, si hablamos del aspecto mental esto surge desde lo psíquico de cada individuo, puesto que antes de consumar el hecho, deliberadamente es planificado, el o los ejecutantes del hecho conscientemente tienen la intención de destruir de manera parcial o a su totalidad a los grupos antes mencionados.

Para entender de una manera más clara, podemos trasladarnos a lo que suscitó en el año de 1994, el genocidio de Ruanda, el grupo extremista de los hutus asesinó de manera masiva a los tutsis y hutus, quienes eran uno de los grupos étnicos más grandes de Ruanda, en dicho lugar se perpetraron una serie de delitos, en los que ingresaban las matanzas, violaciones, masacres, torturas, exterminio, todo esto era dirigido principalmente hacia los grupos étnicos, lo anterior pertenecería al elemento físico. Así mismo dicho hecho fue planificado, ya que, prácticamente contaban con todos los implementos necesarios para poder abordar todo este tipo del cometimiento, una vez que fue debidamente planificado prosiguieron a ejecutar el hecho, sin remordimiento destruyeron de manera parcial y total al grupo de los tutsis y hutus, es así como se podría evidenciar el elemento mental utilizado en este hecho.

De igual manera la Convención para la Prevención del Delito de Genocidio, establece lo siguiente. La intención es el elemento más difícil de identificar. Para constituir un genocidio, debe demostrarse que la parte de los perpetradores tenía la intención de destruir físicamente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso. La destrucción cultural o la intención de simplemente dispersar a un grupo son insuficientes, aunque puedan constituir un delito contra la humanidad en virtud del Estatuto de Roma. Es la intención especial, o *dolus specialis*, lo que hace que el delito de genocidio sea único. (Asamblea General de la ONU, 1948)

Es crucial subrayar la relevancia de la intención y la premeditación en el contexto del genocidio. La planificación meticulosa y la implementación de acciones sistemáticas para destruir a un grupo específico son aspectos que no solo agravan el delito, sino que también evidencian el propósito deliberado detrás de estos actos atroces.

Muerte de los miembros de un grupo

La muerte de los miembros de un grupo en el delito de genocidio se considera como uno de los principales actos más extremos y trágicos que puede perpetrarse contra una comunidad, puesto que se busca reducir o eliminar totalmente a un grupo de individuos, todo eso depende

de los métodos que se utilicen en el momento que se vaya a perpetrar el acto, por consiguiente, si se utiliza cámaras de gas y bombardeos podría existir un exterminio total, mientras que si se llega a consuma el hecho mediante masacres, fusilamientos o ahorcamiento estaríamos frente a uno parcial.

Así mismo el doctor en derecho Elías Neuman, en su libro *Victimología*, establece que “la muerte de los miembros de un grupo consiste en lo siguiente: se entiende que bastará la muerte de un solo miembro siempre que sea parte de un proyecto debidamente comprobado de exterminio de todo o parte del grupo”. (Neuman, 1992, pág. |147)

Remarcando lo anterior se podría entender que solo bastará la muerte de un miembro del grupo para que pueda constituirse como un genocidio, lo que cuenta del hecho es la intencionalidad con la que se la realiza.

Atentado grave a la integridad psíquica o mental de los miembros de un grupo

En el delito de genocidio, el atentado grave a la integridad psíquica o mental de los miembros de un grupo causa consecuencias, las cuales traen consigo daños psicológicos que puede llegar a ser duraderos o parciales.

La tortura, humillación, intimidación y la imposición a condiciones de vida inhumanas hacen que los individuos no reconozcan su identidad, debido a que la idea central que tienen los perpetradores que cometen el acto, es hacer que personas de las comunidades se desestabilicen para que olviden el lugar donde pertenecen.

Las víctimas que han sido expuestas de tal manera pueden experimentar problemas de salud mental, incluyendo trastornos de estrés, ansiedad, trastornos de identidad disociativa, esos problemas no sólo afectarían a los individuos que han sido atacados, sino que también afecta a sus descendientes y las personas que están dentro de su círculo social.

Consecuentemente, se sostiene la idea de que “el atentado grave a la integridad psíquica o mental de los miembros de un grupo. Lo que obviamente puede lograrse sometiéndolo a determinados tormentos o, modernamente por medio de determinados fármacos” (Neuman, 1992, pág. 147).

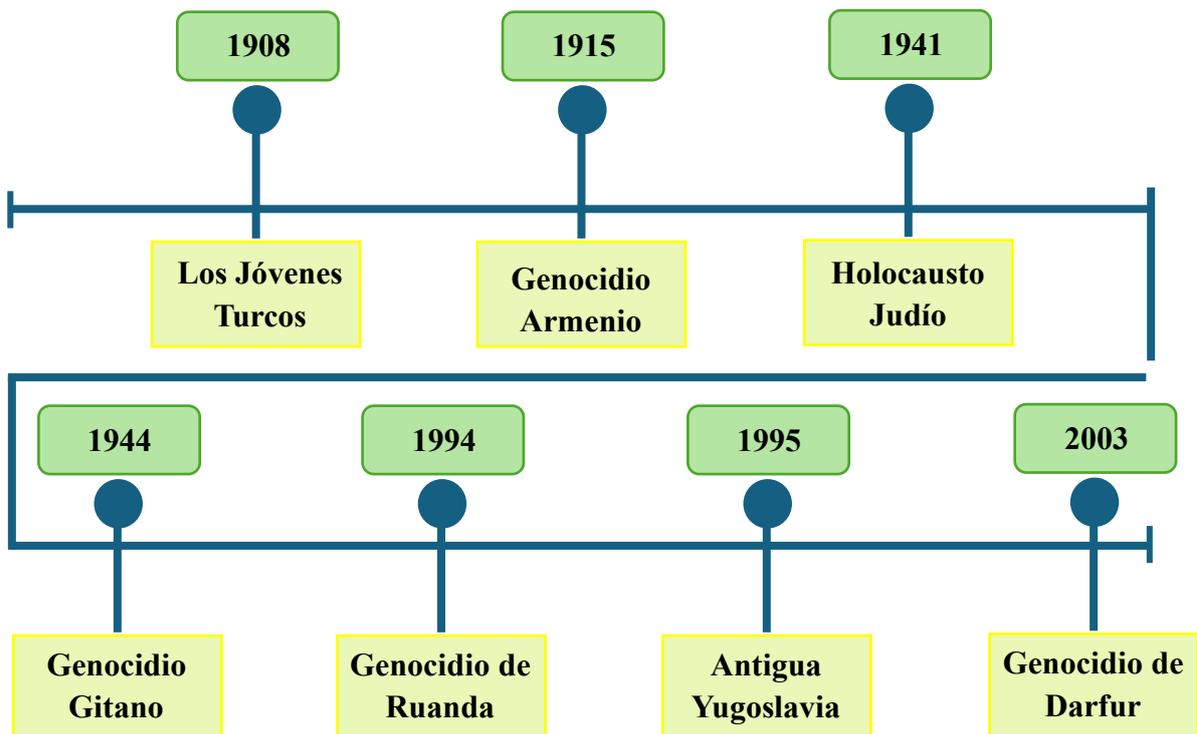
Exponencialmente, podría decirse que los métodos que se emplean dentro de este aspecto psicológico pueden variar ampliamente, aunque todos buscan infringir en el sufrimiento mental de manera extrema, ese atentado grave a la integridad psíquica o mental de los

miembros de un grupo es una forma de violencia que puede trascender del espectro mental al físico, destruyendo la esencia de la identidad y cohesión del grupo.

2.1.4. Precedentes Históricos

El genocidio, una de las más crueles manifestaciones de violencia cometidos en contra de la humanidad, ha marcado indeleblemente el devenir histórico en la sociedad. Los precedentes históricos implícitos, al ser hitos devastadores de supresión vital han coadyuvado a la configuración de políticas internacionales y jurisprudencia conexas a los derechos humanos.

**GRÁFICO 1:
LINEA DE TIEMPO DE PRECEDENTES HISTÓRICOS DEL DELITO DE
GENOCIDIO**



Elaborado por: autores

Jóvenes Turcos

Los Jóvenes Turcos, un movimiento revolucionario en el año 1908 se conformó por un conglomerado de militares, intelectuales y funcionarios gubernamentales jóvenes, mostrándose de carácter representativo en la historia del Imperio Otomano, demarcando el comienzo de su transición hacia la vanguardia y la instauración de una organización política que según sus conceptos se sujetaba a la democracia. Mucho más que, alterar el curso de la historia otomana, este fenómeno signó la configuración del Medio Oriente contemporáneo.

Este movimiento, instaba en una serie de reformas económicas, sociales y políticas, motivadas por la contrariedad e insatisfacción del gobierno del Sultán Abdul Hamid II, el mismo que, había interrumpido la vigencia de la Constitución Otomana dos años después de su gobierno en 1876, mediante métodos represivos para soslayar la oposición política y cultural. Si bien, el sultán mostraba tolerancia frente al desarrollo de otras culturas inmiscuidas en el imperio y a su vez, limitaba su autonomía cultural anteponiendo la cantidad de quienes conformaban el imperio; entonces, esta ambivalencia mostraba un enfoque selectivo, no buscaba perjudicarlos, pero tampoco ubicarlos en igualdad social.

El 24 de julio del año 1908, la Revolución de los Jóvenes Turcos lleva a cabo uno de sus objetivos de restaurar la Constitución Otomana; en el año consecuente, el 13 de abril se intenta revertir las reformas de los Jóvenes Turcos por parte de una contrarrevolución conocida como el incidente del 31 de marzo; sin embargo, el Comité de Unión y Progreso en respuesta a la contrarrevolución, suprime el levantamiento y el 27 de abril de 1909, oficialmente se reemplaza al sultán Hamid II por Mehmed V, mediante el parlamento otomano. Durante su gobierno, el poder real le correspondió a los Jóvenes Turcos, quienes establecieron hegemonía e implementaron las políticas de susceptibilidad, prevaleciendo el poder e identidad turca dentro del imperio. Esta herramienta de control político y social, trascendió en discriminación y persecución a reducidos acervos étnicos y religiosos, debido a, la idiosincrasia de homogeneidad que instituyeron amenazando directamente a la diversidad, esta exclusión se concentraba particularmente en sirios, griegos y armenios; cabe recalcar que, estas políticas se ejecutaron conforme a restricciones severas de prácticas religiosas, confiscación de propiedades y actos de violencia masiva. Su ideal en preponderancia de identidad homogénea transgredió derechos fundamentales de comunidades, en ella resaltó la muerte de aproximadamente 1.5 millones de armenios.

El Genocidio Armenio

El genocidio armenio de 1915 es un evento que puntualiza lo crucial en el estudio y comprensión de los genocidios, ya que, además de ser un impacto devastador en la historia armenia, también se resalta como un precedente de actos futuros de esta naturaleza.

Cuando el movimiento reformista y nacionalista turco, tomó poder en 1909 buscando su homogeneización, en contra de minorías étnicas y culturales, se direccionó a los armenios que eran señalados dentro de la columna conexas a potencias extranjeras.

El genocidio armenio inició el 24 de abril de 1915, cuando el gobierno otomano ejecutó a varios líderes armenios y consecuente a una serie de masacres sistemáticas; ordenando que abandonen sus hogares y se enfrenten a enfermedades y ataques en el desierto sirio, mientras que, mujeres, niños y ancianos comprometían su equilibrio psíquico por presencias extremadamente crueles durante las deportaciones. De 1915 a 1923 se estima la proximidad de 1.5 millones de armenios asesinados, implicando en este acto daños físicos irreparables en víctimas directas y la destrucción de sus patrimonios mediante la quema de bibliotecas, monasterios e iglesias que resultaban representativos en su entornos cultural y religioso.

El genocidio armenio versa en una disyuntiva de reconocimiento y negación; si bien es cierto, el término al ser acuñado por Raphael Lemkin en 1944, fue inspirado en gran medida en el evento armenio de 1915 ante las atrocidades consumadas, sin embargo, Turquía quien sucedió al imperio otomano, se concentró en la negativa de que aquellos actos se constituyeron como un genocidio.

Este episodio histórico subraya el menester de recordar y reconocer las atrocidades suscitadas de esa época, y a su vez, la importancia de abordar las negaciones persistentes y trabajar hacia la resiliencia y la justicia para las víctimas y sus descendientes. El genocidio armenio, en su complejidad y gravedad, versa como un recordatorio sombrío de las consecuencias extremas del odio étnico y la intolerancia, impulsando a la comunidad internacional a fortalecer los mecanismos de prevención y protección de los derechos humanos.

El Holocausto Judío

El Holocausto Judío, representa a uno de los capítulos trágicos de la historia moderna, durante la segunda Guerra Mundial, el régimen nazi liderado por Adolf Hitler instauró una política organizada de eliminación, la cual tenía por objetivo, aniquilar la población judía de Europa y otros acervos sociales que según su ideología eran considerados indeseables.

El ascenso de Adolf Hitler al poder en 1933 marcó el comienzo de una era de persecución y violencia sin precedentes contra los judíos europeos. La ideología nazi, fundamentada en el antisemitismo radical y el concepto de la pureza racial aria, estableció a los judíos como espías y enemigos del Estado. Las leyes de Núremberg de 1935 privaron a los judíos de sus derechos civiles básicos y sentaron las bases legales para su discriminación y persecución.

La denominada, solución final, fue la culminación de la política genocida nazi hacia los judíos europeos. A partir de 1941, se establecieron campos de exterminio, como Auschwitz-Birkenau, Treblinka, Sobibor y otros, donde se llevó a cabo la industrialización del asesinato en masa mediante cámaras de gas y crematorios. Millones de judíos fueron deportados desde toda Europa ocupada hacia estos campos, donde la gran mayoría fue asesinada de manera sistemática.

El Holocausto no solo involucró la eliminación física de aproximadamente seis millones de judíos, sino también la confiscación de sus propiedades, la segregación en guetos inhumanos y experimentos médicos inhumanos. Además de los judíos, otros grupos fueron perseguidos y exterminados, incluidos gitanos, discapacitados, comunistas y religiosos.

Las atrocidades del Holocausto fueron descubiertas por los Aliados al final de la guerra, provocando un horror e indignación global. Los juicios de Núremberg de 1945-1946 sentaron un precedente para la responsabilidad legal de los crímenes de guerra y los crímenes contra la humanidad. La creación del Estado de Israel en 1948 fue una respuesta directa a la necesidad de un refugio seguro para los sobrevivientes del Holocausto y para garantizar la supervivencia del pueblo judío.

El Genocidio Gitano

El genocidio gitano, fue parte integral de las políticas de exterminio racial implementadas por el régimen nazi durante la Segunda Guerra Mundial. Los gitanos europeos, históricamente marginados y estigmatizados, fueron objeto de discriminación sistemática mucho antes del estallido de la guerra.

Desde la llegada de los nazis al poder en 1933, los gitanos fueron catalogados como *asociales* y vistos como una amenaza para la pureza racial y el orden social según la ideología nazi. A partir de 1935, las leyes de Núremberg extendieron las políticas discriminatorias hacia los gitanos, imponiendo restricciones en su libertad de movimiento y acceso a la educación y empleo.

Sin embargo, fue con la expansión de la guerra y la implementación de la solución final en 1941 que las medidas contra los gitanos alcanzaron niveles genocidas. Al igual que los judíos, los gitanos fueron deportados en masa a campos de concentración y exterminio, donde fueron sometidos a condiciones inhumanas, trabajo forzado, experimentación médica y ejecuciones sumarias.

Los campos de Auschwitz-Birkenau, Treblinka y Ravensbrück, entre otros, se convirtieron en centros de muerte para miles de gitanos. Se estima que entre 220,000 y 500,000 gitanos perdieron la vida como resultado directo de estas políticas, representando una devastación demográfica significativa para la comunidad gitana europea.

A pesar de estas atrocidades, la memoria del genocidio gitano ha sido marginada en gran medida en comparación con el Holocausto judío, lo que refleja una profunda injusticia histórica y una falta de reconocimiento adecuado por parte de la comunidad internacional.

El genocidio gitano no solo representa una página oscura en la historia europea, sino que también subraya la necesidad continua de abordar la discriminación racial y étnica en todas sus formas, promoviendo la memoria colectiva y la educación como herramientas cruciales para prevenir futuros genocidios y atrocidades.

El genocidio de Ruanda y la respuesta de la Unión Europea

El genocidio de Ruanda ocurrido en el año de 1994 es uno de los actos más devastadores de la historia, pudiendo connotarse como las diferencias sociales pueden llevar a enfrentamientos entre ciudadanos. En el continente africano se ubica el país de Ruanda, estaba compuesto por 3 grupos étnicos, los Hutus, Tutsis y Twa, dichos grupos se encontraban divididos por clases sociales, los que poseyeran más ganado serían considerados de un nivel económico alto, que en este caso eran los Tutsis, eran a ellos a quienes se les brindaba las oportunidades de empleo y educación. Los grupos Twa y Hutus entraron en discordia con los Tutsis ya que prácticamente fueron relegados a los niveles más bajos de la sociedad.

La Independencia de los grupos ocurrida en el año de 1962 exacerbó las tensiones que existían, el resentimiento de los Hutus hizo que iniciaran con una serie de violencias y represalias contra los Tutsis, lo que conllevó a una serie de asesinatos, además que parte del grupo Tutsi tuvo que huir a países vecinos. Todo esto fue organizado por el Frente Patriótico de Ruanda (FPR).

En el año de 1990 se inició una guerra civil por parte del FPR y culminaría en el año de 1994 con el genocidio, aproximadamente murieron un millón de tutsis y hutus siendo asesinados en menos de 100 días. Aquel episodio hizo que se perdiera el 11% de la población provocando una migración masiva de más de dos millones de personas a países vecinos.

La Organización de las Naciones Unidas trató de negociar un acuerdo de paz que se llevaría a cabo en Tanzania. Los acuerdos de Arusha fueron firmados en el año de 1992 y 1993 buscando forjar la Paz entre el gobierno Ruandés y el Frente Patriótico Ruandés. Aquella misión fracasó debido al asesinato del presidente Habyarimana. El 6 de abril del año 1994 mientras se encontraba en su avión fue derribado por un misil, allí también se encontraba el presidente Burundi. Al día siguiente fueron asesinados diez soldados de la UNAMIR y la primera ministra Agathe Uwilingiyimana, todo eso repercutió a que países occidentales retiren los acuerdos de paz.

El 8 de abril del año 1994, ante dichos acontecimientos, se desató inestabilidad y vacío en el poder, comenzaron las matanzas. Así mismo, el doctor de la Universidad Europea de Madrid Julio Bonillo, en su libro *El Genocidio de Ruanda y la respuesta de la Unión Europea* establece que: los países occidentales que habían nutrido la UNAMIR comenzarán a visualizar la precaria situación en el desorden general imperante en el país y en vez de reforzar el contingente para mantener la estabilidad en Ruanda, optaron al

poco por retirar sus efectivos. En concreto, Bélgica y Francia son los primeros en considerar el abandono paulatino de Ruanda, ante los violentos acontecimientos que se venían produciendo. (El Genocidio de Ruanda y la respuesta de la Unión Europea)

El análisis de Bonillo subraya la falta de voluntad política y la incapacidad de los países occidentales para intervenir efectivamente en un momento crítico. La decisión de retirarse en lugar de reforzar la misión de paz no solo permitió que el genocidio continuara sin obstáculos, sino que también reflejó una falta de coordinación y compromiso internacional para prevenir y detener atrocidades masivas. Esto evidenció una debilidad en la respuesta global ante crisis humanitarias, una lección dolorosa sobre la necesidad de una acción más decidida y coordinada en situaciones de genocidio y violaciones graves de derechos humanos.

Por otra parte, la Unión Europea (UE) actuó de manera ineficiente en el genocidio de Ruanda, puesto que se pudo evidenciar una serie de fallos e incompetencias que contribuyeron a la magnitud de esa tragedia. La falta de militarización por parte de la UE hizo que se siguiera propagando las matanzas en el territorio de Ruanda, la incapacidad de las agencias para poder acceder y atestiguar las masacres que se estaban llevando dio una clara señal de obstrucción y falta de intervención decisiva.

No obstante, si la Unión Europea hubiera actuado de manera más rápida y decisiva durante el genocidio de Ruanda en 1994, se podría haber evitado la muerte de muchas personas. La pronta intervención militar y humanitaria, acompañada de una voluntad política sólida y una estructura decisoria eficaz, habría permitido detener las matanzas y proteger a miles de civiles. La inacción y la falta de coordinación demostraron ser fatales, y una respuesta más ágil y unificada de la UE podría haber mitigado significativamente la magnitud de la tragedia.

Limpieza étnica en la antigua Yugoslavia

La limpieza étnica en la antigua Yugoslavia durante la década de 1990, específicamente en Bosnia y Herzegovina, fue un período devastador marcado por atrocidades generalizadas, incluidos actos que posteriormente fueron calificados como genocidio. Este conflicto se desencadenó tras la desintegración de Yugoslavia después de la Guerra Fría, exacerbando tensiones étnicas y nacionalistas que condujeron a una serie de guerras brutales y campañas de limpieza étnica en la región.

La limpieza étnica trajo consigo la expulsión y eliminación de grupos étnicos no deseados de determinadas áreas por medios violentos, que incluyen asesinatos, violaciones masivas, torturas y deportaciones forzadas. Durante el conflicto en la antigua Yugoslavia la limpieza étnica se hizo tristemente conocido por los horrores que ocurrieron, especialmente en Bosnia y Herzegovina.

Uno de los eventos más infames dentro de este conflicto fue la masacre de Srebrenica en julio de 1995, donde las fuerzas serbias bajo el mando de Ratko Mladić capturaron y ejecutaron brutalmente a más de 8,000 hombres y niños bosnios musulmanes, a pesar de que la ciudad estaba bajo la protección nominal de las fuerzas de paz de las Naciones Unidas (UNPROFOR). Este acto, posteriormente calificado como genocidio por el Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia (TPIY), marcó uno de los capítulos más oscuros de la guerra en Bosnia y Herzegovina.

El genocidio en Srebrenica fue parte de una estrategia más amplia de limpieza étnica llevada a cabo por las fuerzas serbias, que buscaban crear territorios étnicamente homogéneos en Bosnia. Estos esfuerzos incluyeron la persecución sistemática de bosnios musulmanes y croatas en varias partes del país, con la intención de eliminar o expulsar a estos grupos de sus hogares tradicionales.

La respuesta internacional a la crisis en la antigua Yugoslavia fue compleja y a menudo insuficiente. Aunque la comunidad internacional, incluida la Organización de las Naciones Unidas (ONU), desplegó fuerzas de paz y emitió resoluciones condenatorias, la falta de una intervención militar decisiva en las etapas iniciales del conflicto permitió que las atrocidades continuaran y se intensificaran. La Operación Tormenta en agosto de 1995, liderada por Croacia, también desencadenó una ola de desplazamientos y sufrimiento humano adicional en la región.

El Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia (TPIY), establecido en 1993 para procesar a los responsables de crímenes de guerra en la región, desempeñó un papel crucial en la rendición de cuentas después del conflicto. A través de sus juicios y sentencias, el tribunal documentó meticulosamente los crímenes cometidos durante la guerra, incluido el genocidio en Srebrenica, estableciendo así importantes precedentes legales en el ámbito internacional. La condena de figuras clave como Ratko Mladić y Radovan Karadžić no solo

buscaba hacer justicia a las víctimas, sino también sentar las bases para la reconciliación y la prevención de futuros conflictos en la región.

Fue así que la limpieza étnica y el genocidio en la antigua Yugoslavia dejaron cicatrices profundas en la región y en la conciencia internacional. Este período oscuro de la historia europea subraya la necesidad urgente de intervención temprana, diplomacia efectiva y compromiso continuo con la protección de los derechos humanos y la prevención de conflictos violentos en todo el mundo.

El genocidio de Darfur

El genocidio de Darfur es uno de los episodios más trágicos y devastadores de la historia reciente. Ocurrió en la región de Darfur, al oeste de Sudán, y comenzó en 2003. Este conflicto involucró a las fuerzas gubernamentales sudanesas y las milicias árabes conocidas como Janjaweed, contra diversos grupos rebeldes que acusaban al gobierno central de marginación y explotación de la región. El conflicto no solo fue marcado por la violencia y la destrucción, sino que también desató una crisis humanitaria de gran magnitud que atrajo la atención y condena de la comunidad internacional.

La raíz del conflicto en Darfur es compleja, con factores históricos, étnicos, políticos y económicos. La región ha sido tradicionalmente hogar de diversas comunidades africanas y árabes que han convivido en relativa paz. Sin embargo, la competencia por los recursos naturales, exacerbada por la desertificación y el cambio climático, aumentó las tensiones entre los grupos sedentarios africanos y los nómadas árabes. En 2003, el Ejército de Liberación de Sudán (SLA) y el Movimiento Justicia e Igualdad (JEM) se alzaron en armas contra el gobierno sudanés, exigiendo una mayor representación y desarrollo para Darfur.

En respuesta, el gobierno sudanés emprendió una campaña brutal de represión, utilizando a las milicias Janjaweed para llevar a cabo ataques sistemáticos contra las comunidades africanas en Darfur. Estas milicias, respaldadas por las fuerzas armadas sudanesas, llevaron a cabo una serie de atrocidades que incluían asesinatos en masa, violaciones, saqueos y la quema de aldeas. Las tácticas empleadas fueron claramente genocidas, buscando no solo derrotar a los rebeldes sino también desarraigar y destruir a las comunidades africanas que los apoyaban.

La magnitud de la violencia fue devastadora. Se estima que más de 300,000 personas murieron como resultado directo de los enfrentamientos, la mayoría de ellas civiles. Además,

millones de personas fueron desplazadas de sus hogares, creando una crisis de refugiados que afectó a los países vecinos y puso una enorme presión sobre los recursos humanitarios internacionales. Los campos de refugiados se llenaron rápidamente, y las condiciones de vida en estos campos eran extremadamente difíciles, con falta de alimentos, agua y atención médica adecuada.

El genocidio de Darfur generó una condena mundial y llevó a la intervención de diversas organizaciones internacionales. En 2004, las Naciones Unidas declararon la situación en Darfur como una emergencia humanitaria de nivel 3, la más alta clasificación. El Consejo de Seguridad de la ONU aprobó varias resoluciones, incluyendo la imposición de sanciones contra el gobierno sudanés y la autorización para el despliegue de misiones de paz en la región. Sin embargo, la respuesta internacional fue criticada por ser lenta e ineficaz, lo que permitió que la violencia continuara durante varios años.

En 2009, la Corte Penal Internacional (CPI) emitió una orden de arresto contra el presidente sudanés Omar al-Bashir, acusándolo de crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad y genocidio. Este fue un paso significativo hacia la justicia, aunque al-Bashir logró eludir la captura durante muchos años, permaneciendo en el poder hasta su derrocamiento en 2019. La emisión de la orden de arresto marcó la primera vez que un presidente en funciones fue acusado de genocidio por la CPI, subrayando la gravedad de los crímenes cometidos en Darfur.

A pesar de los esfuerzos internacionales, el conflicto en Darfur dejó una herida profunda en la región. Las comunidades desplazadas aún enfrentan desafíos significativos para regresar a sus hogares y reconstruir sus vidas. La paz y la reconciliación en Darfur requieren no solo la justicia para los perpetradores de crímenes, sino también una inversión sustancial en el desarrollo económico y social de la región.

En conclusión, el genocidio de Darfur es un recordatorio sombrío de las consecuencias devastadoras del odio étnico y la negligencia gubernamental. Aunque se han hecho esfuerzos para llevar a los responsables ante la justicia, la comunidad internacional debe aprender de esta tragedia y trabajar de manera más efectiva para prevenir futuros genocidios. La memoria de las víctimas de Darfur nos obliga a seguir luchando por un mundo donde tales atrocidades nunca se repitan.

2.1.5. Principales instrumentos conexos al genocidio

En recapitulación contextual, el genocidio es reconocido actualmente como uno de los crímenes más atroces que se comete hacia la humanidad, el cual consiste en la intención de destruir de manera total o parcial a grupos étnicos, religiosos, raciales y nacionales. Por dicha razón se han creado instrumentos internacionales que puedan prevenir el cometimiento de este acto. La Comunidad Internacional se ha visto inmersa en adaptar políticas que permitan castigar a los responsables que cometan el delito de genocidio, además de dar una protección a las víctimas.

Así mismo al transcurso de los años se ha podido connotar la gravedad de este asunto, por eso los Tratados Internacionales en conjunto a varios instrumentos legales han establecido Marcos jurídicos que permiten sancionar este hecho no sólo en el país donde se comete el delito, sino fuera del mismo. Consecuentemente a eso surge el Tribunal Penal Internacional, el mismo que es creado para proteger los derechos que se trastocan a nivel mundial, dicho tribunal fue creado para juzgar y acusar los crímenes más graves que afectan a la comunidad internacional, uno de ellos es el de genocidio.

Por otra parte, se busca principalmente que el delito de genocidio no quede en impunidad, asegurando que los perpetradores de este delito rindan cuentas por sus actos, entendiéndolo de una mejor forma, el TPI sostiene la idea de que ninguna persona debe trastocar la ley, ya que no están por encima de ella, sino todo lo contrario todos deben responder por sus crímenes.

Consecuentemente a los antes mencionados, es importante la creación de ciertos instrumentos, los mismos, que en la actualidad han ayudado a sancionar y prevenir este crimen atroz.

Convención para la prevención y sanción del delito de genocidio

La Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio o conocida a su vez como la Convención sobre el Genocidio, es un tratado internacional que subraya las sanciones que se ejecutan a medida del cometimiento del hecho, exceptuando sus bases legales en donde se identifican los pormenores del castigo al o los individuos que ejecuten el acto. Esta convención fue adaptada en el año de 1948, un año después de haber terminado una de las catástrofes más devastadoras de la historia, que en este caso sería la Guerra Fría, puesto que esa devastación histórica repercutió a millones de matanzas a individuos que eran

castigados por su etnia, nacionalidad, religión y raza. Cabe señalar que aquello quedó en impunidad, debido a que no existía una normativa que sancionara dicho delito, Por dicha razón surgió esa necesidad de manera urgente para combatir aquel flagelo repugnante.

Exponencialmente, debemos entender que el genocidio puede surgir en dos etapas distintas, pero significativas para cada persona, que serían tiempos de guerra, como en tiempos de paz, así mismo, los estados que han ratificado esta convención serán obligados a que tomen medidas directas en cada una de sus naciones, orientándose en lo escrito dentro de la convención, para que les permita erradicar de manera interna el delito como tal, previniendo que dicho acto sea cometido.

Para entender de una forma más clara lo dicho anteriormente, los estados parte deberán inmiscuir dentro de los cuerpos legales las sanciones a los responsables de este hecho, además de que estarán obligados a castigarlos y a dar a conocer al Tribunal Penal Internacional el cometimiento del delito para que el individuo o los individuos sean juzgados, ya que el TI goza de jurisdicción internacional. Dicho enfoque refleja de manera clara el compromiso global para enfrentar la perpetración del delito de genocidio, además, se asegura que el delito no quede en impunidad y se enfrente la justicia de forma debida.

Así mismo, la Asamblea General de las Naciones Unidas fue la primera en adoptar el tratado de derechos humanos en donde se inmiscuía la Convención sobre el Genocidio, puesto que se buscaba asegurar que no se repitiera aquella matanza que suscitó en la Segunda Guerra Mundial, esta convención ha sido ampliamente aceptada tanto en el continente asiático, americano, europeo, africano y Oceanía.

Por otra parte, surge el estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, dentro de ella se proporciona un marco legal para poder prevenir crímenes que afectan de manera directa a toda la humanidad, para poder evitar esta situación debe existir un compromiso de la comunidad internacional y es allí donde se crea el siguiente estatuto.

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

A lo largo de la historia el ser humano se ha visto inmerso en una serie de eventos canónicos, especialmente en el siglo XX, a raíz de los hechos hemos podido connotar una serie de atrocidades que han vivido nuestros antepasados, en dicha época se perpetraba la vida del ser humano sin repercusión alguna, o tal vez eran sancionados, pero de manera insuficiente. Por dicha razón surge la necesidad de crear un estatuto que permita juzgar lo que no está

establecido, ya que, de acuerdo con la evolución de la sociedad, deberá cambiar el derecho, por dicha razón en el año de 1998 surge el estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Aquella corte fue creada para que se ejecute una justicia efectiva para la víctima, además de que se sancione la responsabilidad de los perpetradores, este estatuto fue una forma que se tuvo para fortalecer los derechos humanos dentro de la comunidad internacional, además de asegurar un efecto disuasorio para los líderes en conflictos graves, atribuyendo a una prevención hacia futuros crímenes internacionales.

Cabe señalar, que uno de los principios de la convención se basa en el derecho consuetudinario, lo cual quiere decir que la obligación para prevenir este crimen no solo le incumbe hacia los países que han ratificado la convención, sino también, a los que no lo han hecho formalmente, lo que significaría que todos los países a nivel mundial deben estar inmersos en una prevención obligatoria para el delito de genocidio.

Actualmente, sólo 150 estados a nivel mundial han ratificado la convención, entre esos países podemos encontrar a Ecuador, España y México, aquellos países han formalizado que existe un compromiso interno para prevenir el cometimiento del delito, reflejando su compromiso hacia los derechos de los individuos.

A su vez se ha invitado a los países que aún no son partes para formar y ratificar la convención, aunque a pesar de haberse hecho un llamado a que todos los países la aprueben debido a la importancia del delito, no lo han hecho, pues ratificando esta convención se busca proteger los derechos humanos de todos los individuos a nivel mundial, siguiendo a cautela los principios fundamentales escritos y establecidos en la Carta de las Naciones Unidas. A su vez consideramos que la ratificación de esta convención debe ser moral e ir más allá de la división política que exista dentro de distintos países, lo principal en este caso es responder de manera positiva a los derechos de los individuos.

En síntesis, la ratificación de esta convención demuestra el compromiso ético y humanitario que tienen los países partes para fortalecer la paz, seguridad y dignidad de los individuos, pensando principalmente en los intereses internos de su sociedad. A continuación, se detallará los estados que en la actualidad no han ratificado esta convención.

GRÁFICO 2:
ESTADOS NO SUSCRITOS A LA CONVENCIÓN SOBRE GENOCIDIO

AMÉRICA	ÁFRICA	ASIA
Dominica	Angola	Bután
República Dominicana (firmado)	Botsuana	Brunéi Darussalam
Granada	Camerún	Indonesia
Guyana	República Centroafricana	Japón
Santa Lucía	República del Chad	Kiribati
San Cristóbal y Nieves	República del Congo	Islas Marshall
Surinam	Yibuti	Micronesia (Estados Federados de)
	Guinea Ecuatorial	Nauru
	Eritrea	Omán
	Kenia	Palaos
	Madagascar	Catar
	Mauritania	Samoa
	Mauricio	Islas Salomón
	Nigeria	Tailandia
	Santo Tomé y Príncipe	Timor Oriental
	Sierra Leona	Tuvalu
	Somalia	Vanuatu
	Sudán del Sur	
	Suazilandia	
	Zambia	

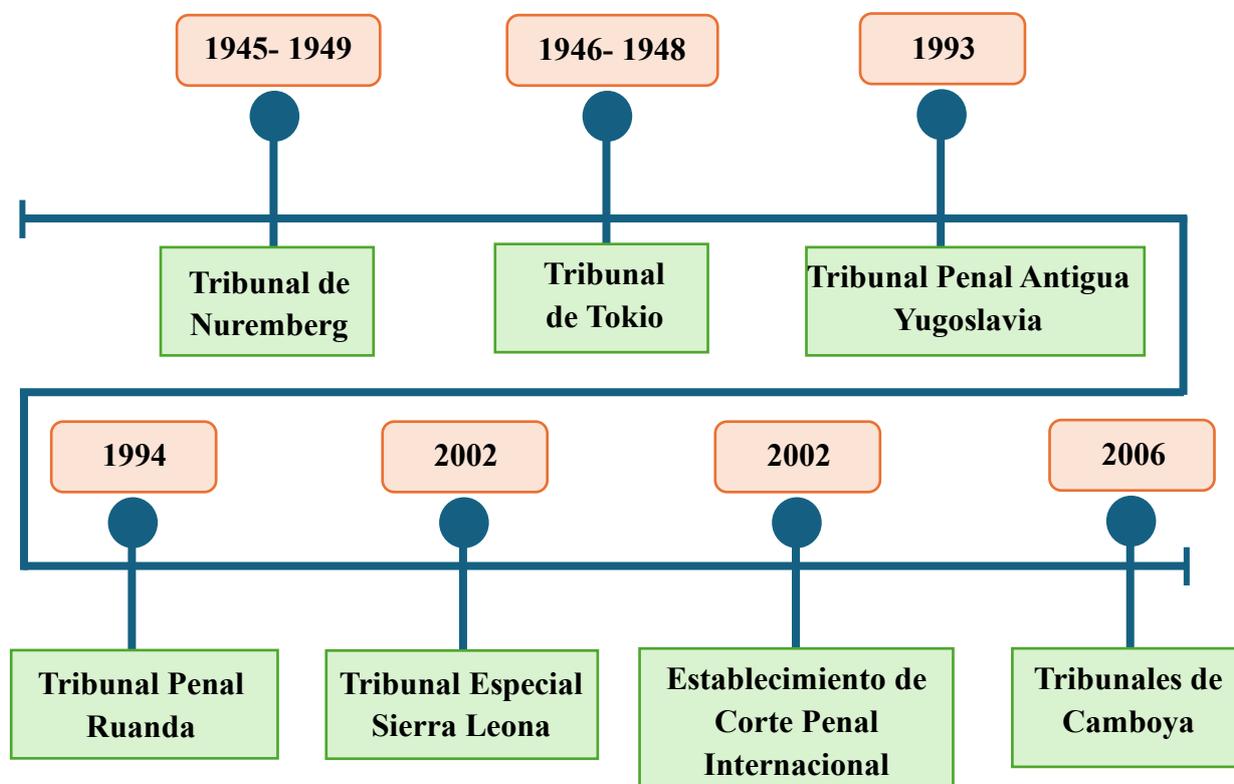
Fuente: La Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio

Ante la denotación preliminar, se insta la consideración que los estados miembros deben abordar ante el alcance de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la cual de manera holística exterioriza el cabal salvaguardo de los derechos humanos.

Corte Penal Internacional: Evolución del Tratamiento del Genocidio

La conceptualización y el enjuiciamiento del genocidio en el ámbito internacional experimentaron una evolución significativa a través de diversos tribunales que precedieron a la Corte Penal Internacional. Estos órganos jurisdiccionales no solo juzgaron casos específicos, sino que también contribuyeron sustancialmente al desarrollo del marco jurídico para la persecución de este grave crimen.

**GRÁFICO 3:
LINEA DE TIEMPO DE EVOLUCIÓN DEL TRATAMIENTO DEL GENOCIDIO**



Elaborado por: autores

El punto de partida de este recorrido histórico-jurídico se sitúa en los tribunales militares internacionales establecidos tras la Segunda Guerra Mundial. El Tribunal de Nuremberg (1945-1949) y el Tribunal Militar Internacional para el Lejano Oriente, conocido como Tribunal de Tokio (1946-1948), aunque no juzgaron explícitamente el 'genocidio' como tipo penal autónomo, sentaron precedentes cruciales. Estos tribunales abordaron actos que hoy se clasificarían como genocidio bajo la categoría de 'crímenes contra la humanidad', estableciendo el principio de responsabilidad penal individual en el ámbito internacional.

En Núremberg, los juicios se centraron en crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad, y crímenes contra la paz, estableciendo principios fundamentales para la justicia internacional. Aunque el término 'genocidio' no fue utilizado como tal en los cargos formales, los juicios abordaron actos que hoy se consideran genocidios, sentando precedentes en la responsabilidad penal individual por violaciones graves del derecho internacional.

Por su parte, el Tribunal Militar Internacional para el Lejano Oriente, que juzgó los crímenes cometidos en el Pacífico, complementó el trabajo de Núremberg al ampliar el alcance de la justicia penal internacional. Estos tribunales ad hoc crearon un marco legal que influiría en el desarrollo posterior del derecho penal internacional, preparando el terreno para la inclusión explícita del genocidio como un crimen autónomo.

El salto cualitativo en la persecución específica del genocidio se produjo con la creación de tribunales ad hoc por parte de las Naciones Unidas en los años 90. Estos tribunales fueron diseñados específicamente para abordar crímenes graves en contextos de conflictos recientes, y su existencia marcó un hito en el desarrollo de un marco jurídico más concreto para el enjuiciamiento del genocidio.

El Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, establecido en 1993, fue el primer tribunal internacional con competencia explícita para juzgar el genocidio como un crimen autónomo. A través de sus sentencias, el TPIY no solo aplicó el concepto de genocidio a situaciones concretas, sino que también desarrolló interpretaciones legales sobre el *dolus specialis* o la intención específica necesaria para que un acto se califique como genocidio. Este tribunal abordó casos emblemáticos, como el genocidio en Srebrenica, y su jurisprudencia contribuyó significativamente a la comprensión y aplicación del derecho internacional penal.

Paralelamente, el Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR), creado en 1994, se enfocó exclusivamente en el genocidio ruandés. La sentencia en el caso Akayesu en 1998 marcó un hito al ser la primera condena internacional por genocidio, ampliando además la interpretación del crimen al incluir la violación sistemática como acto constitutivo.

Otros tribunales híbridos, como el Tribunal Especial para Sierra Leona (2002-2013) y las Salas Especiales en los Tribunales de Camboya (establecidas en 2006), aunque no se centraron exclusivamente en el genocidio, contribuyeron al corpus jurídico sobre crímenes internacionales, abordando situaciones que a menudo se solapan con contextos de genocidio.

Estos tribunales confrontaron particularidades que cesaron; bajo la naturaleza temporal de sus mandatos, diseñados para abordar situaciones específicas; los altos costos operativos, que generaron presiones para limitar su duración; el desarrollo gradual de capacidades en los sistemas judiciales nacionales; la evolución hacia un sistema permanente de justicia penal internacional.

La experiencia acumulada por estos tribunales fue fundamental en la redacción del Estatuto de Roma y en la configuración de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional sobre el genocidio. El artículo 6 del Estatuto, que define el genocidio, refleja directamente la jurisprudencia desarrollada por estos tribunales precedentes.

La Corte Penal Internacional se erige como la principal institución internacional dedicada a la justicia penal. Su mandato incluye la investigación y el enjuiciamiento de crímenes internacionales graves, y su existencia es un reflejo del compromiso global con la justicia y la rendición de cuentas. La CPI no solo actúa cuando los sistemas judiciales nacionales no pueden o no quieren llevar a cabo los juicios, sino que también desempeña un papel en la prevención de futuros crímenes y en el fortalecimiento de los sistemas de justicia nacionales a través de su jurisprudencia y práctica.

2.1.6. Contexto histórico arraigados al genocidio en Ecuador, México y España

Ecuador

Durante la era de la colonización española en Ecuador, el genocidio emergió como una táctica fundamental para establecer y mantener el dominio imperial sobre las tierras y las poblaciones indígenas y afroecuatorianas. Desde la llegada de Francisco Pizarro en 1532, las expediciones conquistadoras se caracterizaron por una combinación de violencia física y estructuras políticas diseñadas para la explotación económica y cultural de los pueblos locales. La conquista no solo buscaba la extracción de metales preciosos como el oro y la plata, sino que también impuso un sistema de encomiendas que obligaba a los indígenas a trabajar en condiciones de esclavitud en las minas y las plantaciones. Esta explotación masiva no solo agotó físicamente a las poblaciones locales, sino que también introdujo enfermedades europeas devastadoras, como la viruela y el sarampión, que diezmaron comunidades enteras sin inmunidad previa. La resistencia indígena, liderada por figuras como Rumiñahui y Atahualpa, fue valiente, pero enfrentó una lucha desigual contra la maquinaria militar y política de los españoles, resultando en represalias brutales y masacres indiscriminadas como la destrucción de la ciudad de Quito en 1534.

La violencia colonial española no se limitó a los enfrentamientos militares, sino que también se extendió a políticas sistematizadas de deshumanización y dominación. La implementación de repartimientos y encomiendas exacerbó las condiciones de vida de los

indígenas, obligados a trabajar largas jornadas en condiciones extremadamente precarias, lo que resultó en una alta mortalidad debido a la sobreexplotación y la exposición a enfermedades. Además, la institucionalización de la esclavitud indígena y africana bajo el sistema de mita exacerbó la explotación laboral y la desigualdad social, perpetuando un ciclo de sufrimiento y pérdida de vidas humanas que marcó profundamente la historia ecuatoriana. Las prácticas de violencia y exterminio se legitimaron a través de un discurso imperialista que justificaba la superioridad europea y la necesidad de *civilizar* a las poblaciones nativas, relegando sus culturas y conocimientos ancestrales a la marginación y el olvido.

El legado del genocidio colonial español en Ecuador continúa resonando en las dinámicas sociales, económicas y políticas del país hasta la actualidad. Las secuelas de la devastación demográfica y cultural impuesta por los conquistadores persisten en la memoria colectiva y la identidad cultural de las comunidades indígenas y afroecuatorianas. A pesar de los esfuerzos de resistencia y resiliencia a lo largo de los siglos, la herida abierta del genocidio colonial sigue siendo una fuente de dolor y lucha por la justicia histórica y la reparación en un Ecuador que busca reconciliar su pasado colonial con un futuro más equitativo y justo para todas sus poblaciones.

Las consecuencias del genocidio colonial español en Ecuador también se reflejan en la configuración actual de la estructura socioeconómica del país. La imposición de sistemas de trabajo forzado y la confiscación de tierras indígenas dejaron cicatrices profundas en las comunidades locales, exacerbando las desigualdades económicas que persisten hasta hoy. Las poblaciones indígenas, históricamente marginadas y empobrecidas, continúan enfrentando barreras significativas en el acceso a la educación, la atención médica y oportunidades económicas equitativas, reflejando un legado de injusticia estructural que se remonta a la era colonial. Además, la pérdida de conocimientos y prácticas culturales indígenas debido a la represión colonial ha contribuido a la erosión de identidades y sistemas de creencias que una vez formaron la base de la vida comunitaria en Ecuador.

Finalmente, el genocidio colonial español dejó un legado de trauma intergeneracional y memoria histórica entre las comunidades indígenas y afroecuatorianas. A pesar de los esfuerzos por preservar y revitalizar las culturas indígenas, las cicatrices emocionales y psicológicas de siglos de opresión y violencia persisten en la conciencia colectiva. La memoria del sufrimiento pasado se ha convertido en un punto focal para el activismo y la búsqueda de justicia social, impulsando movimientos por los derechos indígenas y la

reparación histórica que buscan reconocimiento y reconciliación por las injusticias cometidas durante la colonización española en Ecuador.

México

Durante la colonización española en México, el genocidio se materializó como una estrategia sistemática para consolidar el dominio español sobre el vasto y rico territorio mesoamericano. Desde la llegada de Hernán Cortés en 1519, las expediciones conquistadoras españolas no solo buscaban la riqueza material de las tierras, como el oro y la plata, sino que también implementaron tácticas militares y políticas que resultaron en la masacre y la subyugación de numerosas poblaciones indígenas. La caída de Tenochtitlán en 1521 marcó el inicio de un período de violencia desenfrenada, donde la superioridad tecnológica de los europeos y el apoyo de aliados indígenas descontentos con el dominio azteca permitieron la conquista de ciudades y territorios clave. Esta conquista no solo implicó enfrentamientos armados, sino también el despliegue de enfermedades introducidas por los europeos, como la viruela, que diezmaron a las poblaciones indígenas sin inmunidad previa, resultando en una pérdida demográfica catastrófica.

La consolidación del poder español en México también se caracterizó por la imposición de estructuras coloniales que perpetuaron la explotación y el despojo de los recursos naturales y humanos de las poblaciones indígenas. La implementación de encomiendas y repartimientos obligó a los indígenas a trabajar en condiciones de servidumbre en minas y haciendas, donde enfrentaron abusos físicos y laborales extremos. Estos sistemas no solo contribuyeron a la pérdida masiva de vidas indígenas debido a la brutalidad del trabajo forzado, sino que también socavaron las estructuras sociales y económicas previamente establecidas, exacerbando la pobreza y la marginalización entre las comunidades nativas. La resistencia indígena a estas formas de explotación fue frecuente, pero enfrentó respuestas violentas y represalias por parte de las autoridades coloniales, que buscaban mantener el control absoluto sobre los recursos y la mano de obra del territorio conquistado.

El genocidio en México también se extendió a través de políticas deliberadas de destrucción cultural y asimilación forzada. La imposición del catolicismo como religión oficial y la supresión de las prácticas religiosas y culturales indígenas fueron herramientas clave para la dominación ideológica y la homogeneización cultural impuestas por los colonizadores. Las misiones religiosas y educativas, como las fundadas por los franciscanos y dominicos, no

solo buscaron convertir a los indígenas al cristianismo, sino también reprimir cualquier expresión de identidad cultural no conforme con los valores europeos. Esta represión cultural y lingüística contribuyó a la pérdida irreparable de conocimientos, tradiciones y lenguas indígenas que habían sustentado las civilizaciones mesoamericanas antes de la llegada de los españoles.

La consecuencia más duradera del genocidio en México ha sido la persistencia de desigualdades sociales, económicas y políticas arraigadas en la estructura misma de la nación. La herencia colonial de explotación y despojo de tierras dejó profundas cicatrices en las relaciones entre los pueblos indígenas y las élites dominantes, perpetuando un ciclo de marginación y discriminación que persiste hasta el día de hoy. A pesar de los avances hacia la inclusión y el reconocimiento de los derechos indígenas en el siglo XX y XXI, las comunidades nativas siguen enfrentando desafíos significativos en términos de acceso a servicios básicos, educación de calidad y representación política efectiva. La memoria del genocidio colonial español en México continúa siendo un recordatorio constante de la lucha por la justicia histórica y la reparación de las injusticias pasadas, alimentando movimientos de resistencia y activismo que buscan abordar las inequidades estructurales y promover un futuro más equitativo para todas las poblaciones del país.

España

Durante el siglo XX, España experimentó una serie de eventos turbulentos que marcaron profundamente su historia moderna. La Guerra Civil Española (1936-1939) fue uno de los conflictos más significativos, caracterizado por enfrentamientos ideológicos entre el bando republicano, que incluía una coalición de izquierda y movimientos obreros, y el bando nacionalista, liderado por Francisco Franco y apoyado por facciones conservadoras, monárquicas y fascistas. Este conflicto devastador no solo dividió al país, sino que también resultó en una guerra civil brutal con consecuencias sociales, políticas y económicas profundas que perduraron durante décadas.

El régimen de Franco, que emergió victorioso de la Guerra Civil Española, estableció una dictadura autoritaria que se extendió desde finales de la década de 1930 hasta la muerte de Franco en 1975. Durante este período, España experimentó una represión política severa, con persecuciones políticas, censura de medios y limitaciones a las libertades civiles. La dictadura de Franco también impuso políticas de centralización y nacionalismo español que

buscaban suprimir las identidades culturales regionales, especialmente en regiones como Cataluña y el País Vasco, donde hubo resistencia activa contra el régimen.

El proceso de transición a la democracia después de la muerte de Franco en 1975 fue un período crucial en la historia reciente de España. Con la aprobación de la Constitución Española de 1978, el país comenzó un proceso de descentralización política y reconocimiento de las identidades regionales dentro del marco de una España democrática y pluralista. Este período también estuvo marcado por desafíos significativos, incluyendo tensiones entre centralismo y autonomía regional, así como la lucha continua por la memoria histórica y la justicia para las víctimas de la dictadura franquista.

Ecós de justicia: El genocidio en Ecuador, España y México a través del prisma del juicio a Ríos Montt

El Caso Guatemala es considerado como uno de los principales hitos en la Jurisprudencia Latinoamericana respecto a genocidio.

El juicio contra el exdictador guatemalteco Efraín Ríos Montt en 2013 marcó un punto de inflexión en la jurisprudencia latinoamericana sobre genocidio. Este proceso judicial no solo representa el primer caso de un ex jefe de Estado juzgado por genocidio en un tribunal nacional de la región, sino que también proporcionó valiosas enseñanzas para el estudio comparativo del abordaje legal del delito.

Las acusaciones del caso se centraron en los eventos ocurridos durante el conflicto armado interno de Guatemala, específicamente en el período de 1982 a 1983, cuando Ríos Montt ejercía como jefe de Estado. Dichas acusaciones se enfocaron en las masacres perpetradas contra el pueblo maya Ixil, un grupo étnico que sufrió desproporcionadamente durante el conflicto.

La decisión de procesar a Ríos Montt por genocidio se basó en la legislación guatemalteca, que incorpora elementos de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948. Dicho enfoque demostró como los principios del derecho internacional pueden ser aplicados a través de marcos legales nacionales, un aspecto crucial que sirvió para resolver dicho conflicto.

Así mismo, el proceso judicial exploró detalladamente los elementos constitutivos del delito de genocidio según la ley guatemalteca. Se analizó la intención de destruir, total o

parcialmente, a un grupo étnico, en este caso, el pueblo maya Ixil. La fiscalía presentó evidencias de asesinatos masivos, desplazamientos forzados, y otras acciones, los mismos que demostraban un patrón sistemático dirigido a la destrucción de este grupo.

Un aspecto particularmente relevante para este estudio comparado fue la interpretación del tribunal sobre qué constituye un grupo protegido, bajo la definición de genocidio. La decisión de incluir al pueblo maya Ixil como un grupo étnico protegido ofreció un punto de comparación interesante con otras jurisdicciones que pueden tener interpretaciones más estrictas o amplias de este concepto.

De igual forma, el juicio enfrentó numerosos obstáculos que ilustran los desafíos prácticos en la persecución del genocidio. Desde recusaciones de jueces hasta debates sobre la aplicabilidad de leyes de amnistía, el caso Ríos Montt demuestra como los procesos por genocidio pueden verse complicados por factores legales y políticos.

La anulación de la sentencia inicial por la Corte Constitucional de Guatemala, basada en supuestas irregularidades procesales, subraya la complejidad de manejar casos de esta magnitud en sistemas judiciales nacionales. Dicho evento ha proporcionado de manera positiva materiales valiosos los cuales han servido para analizar como diferentes jurisdicciones equilibran las garantías procesales con la necesidad de justicia en casos de que se realice genocidio en su legislación.

Es así, como el caso Ríos Montt tiene implicaciones significativas para la comprensión de la justicia transicional en contextos postconflicto. La decisión de Guatemala de procesar a un exlíder por genocidio décadas después de los hechos plantea preguntas sobre la temporalidad de la justicia y cómo las sociedades lidian con pasados violentos a través de mecanismos legales.

Además, el extenso uso de testimonios de sobrevivientes y familiares de víctimas durante el juicio resalta la importancia de la participación de las víctimas en procesos de justicia por genocidio. Dicho enfoque ha servido como un punto de comparación interesante con otros sistemas legales y su manejo de la evidencia testimonial en casos de crímenes masivos.

Consecuentemente, el juicio atrajo considerable atención internacional, influenciando debates globales sobre la persecución de crímenes internacionales en tribunales nacionales. Para América Latina, representó un precedente importante, demostrando la capacidad y voluntad de los sistemas judiciales de la región para abordar casos de esta complejidad.

La reacción de la comunidad internacional al proceso y su desenlace ofrece perspectivas valiosas sobre cómo diferentes actores globales perciben y respaldan los esfuerzos nacionales para juzgar el genocidio. Esto es particularmente relevante en nuestro estudio comparativo, ya que permite analizar cómo la presión y el escrutinio internacional puede influir en los procesos judiciales domésticos relacionados con crímenes de esta naturaleza.

El caso Ríos Montt nos ha permitido examinar cómo la definición y los elementos del genocidio se aplican en la práctica judicial, los desafíos en la interpretación legal, y las complejidades políticas y sociales que rodean estos juicios.

Al contrastar este caso con situaciones de las legislaciones de Ecuador, México y España, se puede identificar similitudes y diferencias en el enfoque legal, procesal y político hacia el genocidio. El legado del caso Ríos Montt continúa influyendo en el panorama legal latinoamericano, ofreciendo lecciones valiosas sobre los desafíos y posibilidades en la búsqueda de justicia por crímenes de genocidio a nivel nacional e internacional.

De Jerusalén a América Latina, el legado del juicio a Eichmann en la evolución del derecho sobre genocidio

En 1960, las calles de Buenos Aires fueron testigos de un evento que sacudiría el mundo legal, la captura de Adolf Eichmann, arquitecto del Holocausto, vivió bajo una identidad falsa en Argentina después de la Segunda Guerra Mundial. Posterior a eso fue capturado por agentes del Mossad israelí, después de su captura lo llevaron a Israel para ser juzgado. Su posterior juicio en Jerusalén marcó la primera vez que un tribunal nacional llevó a juicio a un alto funcionario nazi por crímenes de tal magnitud, de la misma manera sentó las bases para futuros procesos por genocidio en todo el mundo, incluyendo los casos que décadas después se desarrollarían en América Latina.

Mientras Eichmann se sentaba en la cabina de cristal en un tribunal de Jerusalén, el mundo observaba cómo Israel navegaba las complejidades de juzgar crímenes cometidos antes de su existencia como Estado y fuera de sus fronteras. Este ejercicio de jurisdicción extraterritorial resonaría décadas después en países como España, que intentaría juzgar crímenes internacionales bajo el principio de jurisdicción universal.

El juicio Eichmann se convirtió en un punto de inflexión en la interpretación legal del genocidio. Por primera vez, se presentaba ante un tribunal nacional la magnitud total de un genocidio sistemático y a escala industrial. Los testimonios de los sobrevivientes del

Holocausto no solo conmovieron al mundo, sino que también establecieron un precedente sobre cómo la evidencia testimonial podría ser utilizada en casos de crímenes masivos, una práctica que se replicaría décadas después en el juicio de Ríos Montt en Guatemala.

La decisión de Israel de juzgar a Eichmann bajo sus propias leyes, incluyendo la Ley de Castigo de Nazis y Colaboradores Nazis de 1950, ofreció un modelo para que países como Ecuador, México y España integren los principios del derecho internacional en su legislación nacional. Aquel enfoque de nacionalización de crímenes internacionales se reflejaría más tarde, puesto que dichos países incorporarían el delito de genocidio en sus respectivos códigos penales.

El caso Eichmann también planteó cuestiones fundamentales sobre la naturaleza del genocidio que siguen siendo relevantes en el contexto latinoamericano. La disyuntiva que aún persiste se centra en la definición de la intención de destruir a un grupo y en la forma de juzgar la culpabilidad individual en crímenes cometidos por un aparato estatal. Estos temas resuenan en los debates legales en Ecuador, España y México sobre cómo tipificar y procesar el delito de genocidio.

La sentencia de muerte de Eichmann, ejecutada en 1962, generó un debate global sobre la pena apropiada para los perpetradores de genocidio. Este debate se reflejaría más tarde en las discusiones legislativas en países como Ecuador y México, que optaron por penas severas, pero no capitales para el delito de genocidio, mientras que España elegiría eventualmente la prisión permanente revisable para los casos más graves.

El legado del juicio Eichmann se extiende hasta nuestros días, influyendo en cómo los sistemas legales de Ecuador, España y México abordan los crímenes contra la humanidad. La meticulosa documentación del caso israelí estableció un estándar para la recopilación y presentación de evidencia en casos de genocidio, un aspecto crucial en los esfuerzos de estos países por fortalecer sus capacidades para procesar tales crímenes.

Además, el juicio Eichmann puso de relieve la importancia de la cooperación internacional en la persecución de criminales de guerra y perpetradores de genocidio. La captura de Eichmann en Argentina y su traslado a Israel sentaron un precedente controvertido pero significativo, que resonaría en los debates sobre extradición y cooperación judicial en casos de genocidio en América Latina y España.

Cabe señalar, que el caso Eichmann sirve cómo un puente entre el nacimiento del concepto legal de genocidio tras la Segunda Guerra Mundial y su evolución en contextos cómo los de Ecuador, México y España. Al examinar cómo estos países han moldeado sus leyes y prácticas a la luz de este caso seminal, no solo comparamos textos legales, sino que también trazamos la trayectoria de cómo la comunidad internacional ha luchado por dar respuesta legal a los crímenes más atroces de la historia humana.

2.1.7 Precedentes jurisprudenciales de Ecuador, México y España

Primera Sentencia Internacional por Genocidio

La primera sentencia se origina por el proceso de Jean Paul Akayesu, quién era alcalde de la comuna de taba en Ruanda, fue procesado debido a que dentro de su mandato se cometió este crimen atroz suscitado en el año de 1994, donde aproximadamente 800.000 personas fueron asesinadas de manera predeterminada por miembros extremistas hutus.

Los hechos suscitados enmarcan lo tipificado dentro de la Convención contra la Prevención y Sanción del delito de Genocidio, dicho término acuña la matanza total o parcial de un grupo étnico, racial, político o religioso. Lo antes dicho se adhería a los cargos que se presentaron contra Akayesu, se lo juzgó por genocidio, complicidad dentro del crimen, comisión de delito de lesa humanidad en donde se incluye el exterminio, la violación, tortura y asesinato.

Además, al principio de este procedimiento sólo se los estaba juzgando por el delito de genocidio, pero a raíz de las investigaciones se pudo comprobar que formaba parte del cometimiento de abuso sexual y violación a miembros de la comunidad de taba. Así mismo, él no actuaba de manera indirecta sino más bien era quien ordenaba el asesinato de la comunidad tutsis, permitía que mujeres de dicha comunidad fueran violadas tanto por generales estatales como por él mismo. Cabe señalar, que él trabajaba en conjunto Asus subordinados para el cometimiento de estos hechos.

Habiendo mencionado lo anterior se puede hp entender que la misión principal de Akayesu era destruir de manera total al grupo tutsi. La sentencia se dio el 2 de octubre del año de 1998, se dio una apelación, pero sin embargo el Tribunal Penal Internacional ratificó su

decisión el primero de junio del año 2001. Donde Akeyasu resulta culpable por el delito de genocidio.

En esta sentencia se pormenorizó los elementos que constituyen al genocidio, haciendo mención al mens rea que en este caso sería el dolo al cometer el ilícito. El dolo específico se caracteriza por la intención que tiene una persona para destruir de manera total o parcial a un grupo étnico, racial, religioso y político. Es por ello que el tribunal caracterizó dentro de su sentencia que existió un elemento importante que el perpetrador, toma en cuenta antes de cometer el hecho que en este caso es el sine qua non, con el fin de que se pueda diferenciar de otros crímenes internacionales.

Además, el tribunal se vio en la obligación de interpretar el artículo 2 del TPIR, en el que se manifiesta las lesiones graves a la integridad física o mental de los miembros de un grupo, lo dicho anteriormente tuvo que extenderse debido a que dentro de este inciso debía incluirse la violencia sexual ejecutada a las mujeres de la comunidad, siendo extensivo para que se pueda juzgar no sólo el delito de genocidio sino también la integridad física de las féminas.

Finalmente, esta sentencia sirvió para marcar un precedente importante ya que un acto de genocidio puede configurar de manera simultánea otros tipos penales que deben ser juzgados de manera internacional.

Ecuador – Sentencia Nro. 004-14-SCN-CC

El proceso se sustanció en la Corte Constitucional, se consideraba un acto perpetrado de manera dolosa, el mismo que coadyuvaba a un posible genocidio. El 5 de marzo del año 2013 en la comunidad Waoranis murieron dos ancianos, aparentemente fueron asesinados por un pueblo indígena que se encuentra en aislamiento voluntario, los Taromanane, por dicha razón los líderes principales de los Waoranis organizaron una incursión dentro de la selva para poder dar muerte a los miembros de las familias de pueblos aislados, llevaron armas de fuego y lanzas tradicionales, dicha comunidad dio muerte a varias personas, incluso, secuestraron a menores de edad de aproximadamente 3 y 6 años con el fin de separarlas de su entorno natural e integrarlas a su comunidad Waorani de Dikaro y Yarentaro.

Aquel acto de violencia suscitada entre dos comunidades indígenas planteó un desafío jurídico cultural para el sistema de justicia, debido a que se necesitaba ponderar entre dos

situaciones, las vidas de las personas que fueron asesinadas o los ideales culturales de dichas comunidades, especialmente se debía considerar la vulnerabilidad de los pueblos que estaban aislados, debido a que desconocían el sistema de justicia.

Consecuentemente, la fiscalía inicio una instrucción fiscal contra varios miembros de la nacionalidad de Waorani, por el posible delito de genocidio, este procedimiento planteaba una serie de interrogantes debido a que las comunidades indígenas tienen una cosmovisión distinta y su justicia se basa en la indígena, mas no en la ordinaria. Por dicha razón el juez ponente especializado en garantías penales de la provincia de Orellana elevó una consulta dirigida a la Corte Constitucional, la consulta se centró en si la aplicación del Código Penal con respecto al delito de genocidio vulneraría los derechos colectivos de los pueblos indígenas que estaban involucrados, considerando que uno de ellos apenas había sido contactado y el otro estaba en total aislamiento.

Es por ello, que la Corte Constitucional pudo concluir que el caso era complejo, debido a que no solo debía inmiscuirse en una norma escrita, sino ir más allá de eso, por lo que el delito de genocidio tipificado en la normativa Penal debería interpretarse en una perspectiva intercultural para evitar la vulneración de derechos constitucionales. Lo cual implicaba respetar las costumbres, cosmovisiones y tradiciones de pueblos indígenas que se encuentren involucrados, antes de aplicar la ley penal.

Es así como se tuvo que verificar todo lo establecido en la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, con el ánimo de que se interpretara en un ámbito intercultural, es por ellos que la Corte Constitucional ordenó que dentro de esas comunidades se realizaran peritajes sociológicos y antropológicos.

Dicha sentencia marcó un precedente importante dentro de nuestro sistema de justicia, en el ámbito de la aplicabilidad cuando se encuentran involucrados pueblos indígenas, por lo que los administradores de justicia antes de tomar una decisión deben tomar en cuenta que el estado ecuatoriano reconoce la justicia indígena, consagrado en la Constitución.

Aquel fallo de la Corte Constitucional enfatiza la importancia de la coordinación entre la justicia ordinaria y la indígena, lo que significa que el sistema de justicia ecuatoriano debería estar preparado para resolver casos complejos, con el fin de equilibrar la ley y respetar los derechos colectivos y la identidad culturas de los pueblos indígenas.

México – Masacre de Tlatelolco

En octubre 2 del año de 1968 en la ciudad de Tlatelolco suscitó una matanza en donde el gobierno mexicano abrió fuego contra estudiantes que realizaban una manifestación pacífica en la Plaza de las Tres Culturas, Ciudad de México, la cantidad de personas que fallecieron aquel día es indeterminaste, sin embargo, se estima que cientos de personas fueron asesinadas, mientras que otras quedaron heridas y otras arrestadas.

Este caso quedó por décadas en impunidad, su investigación recién se dio en el año 2002 por autorización del presidente de aquella época Vicente Fox, quien crea una fiscalía que se especializó en investigaciones de crímenes pasados, donde se incluía la Matanza de Tlatelolco.

Consecuentemente, en el año 2006 un magistrado emitió una orden de arresto domiciliario contra Luis Echeverría quien fue presidente en México, aquella decisión se tomó debido a que aquel legislador formaba parte de la masacre, aquello marcó un precedente importante en la historia de México debido a que era el primer presidente que enfrentaba cargos por crímenes contra la humanidad.

De la misma manera, aquel delito fue investigado bajo la figura de genocidio, ya que fue un crimen cometido contra la nación, tipificado en el Código Penal Federal, años después, mediante Resolución Judicial se resuelve absorber de los cargos relacionados con la masacre al expresidente Echeverría, manifestando que dichos actos no constituían genocidio según lo que se encontraba tipificado en la normativa, además que el estatuto que tiene el país mexicano para investigar aquel delito ya había expirado.

El proceso de Tlatelolco sirvió como una figura importante que enmarcó un hito en el sistema judicial mexicano, ya que demostró que dicho sistema se adhiere a investigar casos históricos que se inmiscuyen dentro de la violencia estatal.

Además, planteó un debate importante dentro de la tipicidad de la normativa impuesta de genocidio, puesto que las características pueden ser similares ante otro delito y no se constituiría como genocidio, es por ello que debe aplicarse de manera correcta el concepto de genocidio en el contexto mexicano.

Así mismo, el gobierno mexicano se vio en la obligación de reformar leyes con el fin de poder abordar mejor crímenes de lesa humanidad, la normativa por dicha razón ratificó el

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional el año 2005, mientras que en año 2021 se creó una Comisión de la Verdad con el objetivo de investigar la Matanza de Tlatelolco y eventos históricos con similares características, aquella comisión fue creada por el presidente Andrés López Obrador, ante lo expuesto se consideraría que México demuestra su compromiso continuo de investigar estos procesos en donde se ve involucrada la nación.

España-Sentencia del Tribunal Constitucional 237/2005

El Tribunal Supremo de España presentó una sentencia por el caso *Genocidio Maya*, en este procedimiento se realizó el principio de jurisdicción universal lo cual coadyuva una serie de precedentes dentro del Derecho Penal Internacional español.

En los años de 1978-1990 en Guatemala se realizaron una serie de actos atroces a la población Maya, lo que incluía torturas, terrorismo, por dicha razón se presenta una querrela en la Audiencia Nacional española, por el presunto delito de genocidio, el Juzgado Central de Instrucción español aceptó la querrela pero tiempo después fue revocada debido a que el Pleno de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional manifestaba que no eran competentes, por falta de jurisdicción, aquella decisión fue tomada en casación ante el Tribunal

Es por ello que dentro de la sentencia se aborda un aspecto importante que tiene la legislación española, se conoce que cuenta con jurisdicción universal, por lo que si es competente para abordar casos de genocidio a pesar de que dicho acto no haya sucedido en su territorio. Es así como el Tribunal adoptó una interpretación restrictiva de acuerdo con el artículo 23.4 de la LOPJ (Ley Orgánica del Poder Judicial), el mismo que establece la jurisdicción universal.

De manera consecuente, se debe de comprender que el Convenio para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, no aborda respecto a la jurisdicción universal pero tampoco la prohíbe, por dicha razón la legislación española tuvo que hacer una reforma con respecto a lo antes mencionado, es así como se tomó la decisión de que solo deberá tomarse en cuenta la jurisdicción universal por la justicia española, cuando las personas que estén implicadas en el delito de genocidio, ya sea víctima o perpetrador, tenga nacionalidad española, de no ser así no podrá ser competente para juzgar dicho delito.

Dentro de la sentencia también se pudo observar un voto discrepante que fue firmado por siete magistrados, quienes sostenían que se debía interpretar de manera más amplia el

principio de jurisdicción universal, aquel voto sostenía que aquella interpretación era contraria a lo que realmente se encontraba establecido en el artículo 23.4 de la LOPD.

Dichos magistrados sostenían que al momento en que se limitaba el poder juzgar el delito de genocidio en la legislación española, se estaba yendo en contra del principio, tales restricciones vaciaban la misión del delito debido a que se limitaba poder juzgar estos crímenes, puesto que no debería limitarse en el ámbito de nacionalidad más aún si eso implica ir en contra a la tendencia internacional de poder combatir con hechos atroces.

Finalmente, el Tribunal Supremo en el caso del Genocidio Maya pudo marcar un hito ya que decidió que los tribunales españoles solo deben ser competentes para investigar y enjuiciar los hechos cometidos contra ciudadanos españoles en la Embajada de España en Guatemala en 1980 y el asesinato de varios sacerdotes españoles, basándose en el principio de personalidad pasiva. Esta sentencia establece un precedente crucial en la jurisprudencia española sobre jurisdicción universal, marcando un giro hacia una interpretación más restrictiva de este principio.

2.2. Marco legal

2.2.1. Constitución del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador del año 2008 surgió como un instrumento político-jurídico para la reestructuración estatal y la expansión de derechos fundamentales intrínsecos del ser humano. Nuestra Carta Magna expresa al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, plurinacional e intercultural.

El delito de genocidio se encuentra tipificado en el artículo 80 de esta normativa suprema, como consecuencia de precedentes históricos como el Holocausto y diversos conflictos étnico-raciales globales. Su incorporación en el texto constitucional evidencia la adhesión del Estado ecuatoriano a los principios del derecho internacional humanitario y su compromiso para salvaguardar la diversidad étnica y cultural.

Art. 80.- Las acciones y penas por delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión a un Estado serán imprescriptibles. Ninguno de estos casos será susceptible de amnistía. El hecho de que una de estas infracciones haya sido cometida por un subordinado no eximirá de responsabilidad penal al superior que la ordenó ni al subordinado que la ejecutó.

Lo expreso por la Constitución ecuatoriana representa la importancia del ordenamiento jurídico, ya que en la misma se incorporan principios fundamentales del derecho penal internacional.

Aquella disposición refleja la evolución del pensamiento jurídico contemporáneo en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario, al establecer un régimen especial para ciertos delitos de extrema gravedad, la normativa fortalece el compromiso del Estado ecuatoriano con la justicia y la protección de los derechos fundamentales. La norma no solo armoniza el derecho interno con las obligaciones internacionales del Ecuador, sino que también establece garantías constitucionales contra la impunidad en casos de violaciones graves a los derechos.

2.2.2 Constitución de España

La Norma Suprema del ordenamiento jurídico de España es La Constitución Española de 1978. Se creó como respuesta a la necesidad de establecer un marco legal y democrático después de la dictadura de Francisco Franco, que gobernó el país desde 1939 hasta su muerte

en 1975. Fue elaborada por una comisión parlamentaria formada por representantes de los principales partidos políticos de la época, en un proceso que buscó el consenso y la inclusión de todas las sensibilidades políticas. Fue ratificada por las Cortes Generales y luego aprobada en referéndum el 6 de diciembre de 1978, con un amplio apoyo popular.

De manera consecuente dicha normativa establece la importancia de proteger la vida de sus ciudadanos. En él, se establece el derecho a la vida y a la integridad física y moral de todas las personas, prohibiendo categóricamente la tortura y los tratos inhumanos o degradantes.

Art. 15.- Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.

La abolición de la pena de muerte, salvo en casos específicos relacionados con la legislación militar en tiempos de guerra, refleja una tendencia global hacia la erradicación de esta sanción extrema.

Esto se debe a la creciente preocupación por el respeto a la vida humana y la protección de la dignidad de las personas, incluso en el contexto de la justicia penal.

Es importante destacar que lo antes señalado cobra especial relevancia en situaciones de conflicto armado o de posibles actos de genocidio, donde la vida y la integridad de las personas se encuentran en mayor riesgo. En estos casos, el marco jurídico establecido se erige como una salvaguarda fundamental para evitar la comisión de atrocidades y garantizar el respeto a los derechos humanos más básicos.

2.2.3 Constitución de México

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada en 1917, surge como resultado de la Revolución Mexicana y representa un hito en la historia del constitucionalismo moderno. Esta normativa fundamental nace de la necesidad de establecer un nuevo orden social, político y económico en México, tras décadas de inestabilidad y desigualdad. Además, tiene sus raíces en la lucha por la justicia social y los derechos laborales, así como en la búsqueda de una distribución más equitativa.

De manera consecuente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su evolución histórica, ha incorporado la prohibición del genocidio como parte de su

compromiso con los derechos humanos y la dignidad de todas las personas. Esta inclusión responde a diversos factores históricos y sociales que han moldeado la conciencia jurídica del país.

México siendo una nación pluriétnica y multicultural ha generado una sensibilidad especial hacia la protección de grupos minoritarios y pueblos indígenas. La historia del país está marcada por episodios de discriminación y violencia contra estos grupos, lo que ha llevado a un reconocimiento constitucional de la necesidad de protegerlos.

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

El mencionado artículo, se inmiscuye en la prohibición de penas y la exigencia de proporcionalidad se vinculan directamente con la prevención y sanción del genocidio. Aunque el genocidio no se menciona explícitamente en este artículo, la prohibición de penas crueles y la exigencia de proporcionalidad sientan las bases para un sistema de justicia que respeta la dignidad humana, incluso al enfrentar los crímenes más graves.

En el contexto del genocidio, se subraya la importancia de un enfoque humanitario en la justicia penal, incluso frente a crímenes de lesa humanidad. Estableciendo un marco que permite sancionar severamente el genocidio sin recurrir a métodos que contravengan los principios fundamentales de los derechos humanos, reflejando así el compromiso de México con la justicia y la dignidad humana en todos los ámbitos de su sistema legal.

2.2.4. Código Orgánico Integral Penal

El Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano es un conjunto de leyes y normas que establecen los delitos y las sanciones correspondientes dentro del territorio nacional. Su existencia obedece a la necesidad de mantener el orden social, la seguridad ciudadana y garantizar el respeto de los derechos fundamentales de las personas.

Aquella norma surge como fruto de un proceso evolutivo y de adecuación a los estándares internacionales, cumpliendo con funciones esenciales para los ciudadanos. Además, define los comportamientos considerados delictivos y las consecuencias legales que acarrearán, brindando un marco jurídico claro y previsible. Así mismo, busca disuadir la comisión de

ilícitos mediante la imposición de penas, y al mismo tiempo, procura la rehabilitación y reinserción social de las personas que han infringido la ley.

Es así como uno de los delitos contemplados en el Código Penal Ecuatoriano, y que reviste particular gravedad, es el delito de genocidio. La inclusión de esta figura jurídica responde a la necesidad de prevenir y sancionar los actos más atroces que puedan cometerse contra grupos humanos, ya sea por motivos étnicos, raciales, religiosos, políticos o de otra índole

Art. 79 Genocidio. - La persona que, de manera sistemática y generalizada y con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, religioso o político, realice cualquiera de los siguientes actos, será sancionada con pena privativa de libertad de veintiséis a treinta años: 1. Matanza de miembros del grupo. 2. Lesión grave a la integridad física o mental de miembros del grupo. 3. Sometimiento intencional a condiciones de existencia que acarreen su destrucción física total o parcial. 4. Adopción de medidas forzosas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo. 5. Traslado forzado de niñas, niños o adolescentes, de un grupo a otro.

Desde una perspectiva analítica, el mencionado artículo establece los elementos objetivos y subjetivos que configuran el delito de genocidio, como la intencionalidad de destruir total o parcialmente a un grupo determinado y la realización de actos concretos dirigidos a ese fin. Asimismo, fija una sanción privativa de libertad de 26 a 30 años, reflejando la gravedad que le atribuye el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Además, la inclusión de esta figura delictiva en el Código Orgánico Integral Penal responde a la necesidad de prevenir y sancionar eficazmente los actos más atroces que pueden cometerse en contra de grupos humanos, consolidando así un marco normativo que garantice el respeto a los derechos fundamentales de todas las personas, independientemente de sus características o pertenencia a un determinado grupo.

2.2.5 Código Penal y Legislación Complementaria

El Código Penal de España es el cuerpo normativo fundamental que establece los delitos y las sanciones aplicables dentro del territorio nacional. Su existencia responde a la necesidad de mantener el orden social, proteger los derechos de los ciudadanos y garantizar la seguridad jurídica en el país.

Este compendio de leyes y disposiciones penales cumple roles esenciales dentro del ordenamiento jurídico español. Definiendo los comportamientos considerados como delictivos y las consecuencias legales que conllevan, dotando al sistema de justicia de un

marco normativo claro y previsible. Además, busca disuadir la comisión de ilícitos a través de la imposición de penas, y al mismo tiempo, procura la rehabilitación y reinserción social de las personas que han infringido la ley.

Uno de los delitos contemplados en el Código Penal español, y que reviste particular gravedad, es el delito de genocidio. La inclusión de esta figura jurídica responde a la necesidad de prevenir y sancionar los actos más atroces que puedan cometerse contra grupos humanos, ya sea por motivos étnicos, raciales, religiosos, políticos o de otra índole.

Art. 607.- Los individuos que con intención destruyan de manera total o parcial a un grupo étnico, nacional, religioso, racial o que se encuentre determinado por la discapacidad de sus integrantes, ejecutasen alguno de los siguientes actos, serán castigados; Si ejecutasen a uno de sus miembros serán castigados con pena de prisión permanente revisable. Si agredieran sexualmente a cualquiera de sus miembros serán castigados bajo prisión revisable. Si someten a cualquiera de sus miembros o individuos serán castigados bajo prisión de ocho a quince años.

El artículo citado reviste una trascendental importancia dentro del ordenamiento jurídico nacional. Esta figura penal constituye uno de los crímenes más graves contra la humanidad, al representar una acción deliberada y sistemática encaminada a la destrucción total o parcial de un grupo étnico, nacional, religioso, racial o determinado por la discapacidad de sus integrantes.

La definición legal establecida se alinea con los estándares internacionales, al contemplar diversas conductas que pueden configurar el delito de genocidio, como la ejecución de miembros del grupo, la agresión sexual y el sometimiento a condiciones que acarreen su destrucción. Esto demuestra el compromiso del Estado español con la protección de la vida y la dignidad de todos los grupos que conforman su población, sin distinción alguna.

2.2.6 Código Penal Federal de México

El Código Penal Federal de México es el principal cuerpo normativo que establece los delitos y las sanciones aplicables en el ámbito nacional. Su existencia responde a la necesidad de preservar el orden público, garantizar la seguridad ciudadana y proteger los derechos fundamentales de los habitantes del país.

Esta normativa penal en conjunto a las disposiciones penales cumple funciones esenciales dentro del sistema jurídico mexicano. Dotando al proceso penal en un marco normativo claro

y predecible. Además, busca disuadir la comisión de ilícitos a través de la imposición de penas, y al mismo tiempo, procura la rehabilitación y reinserción social de las personas que han infringido la ley.

Uno de los delitos contemplados en el Código Penal Federal mexicano, y que reviste particular gravedad, es el delito de genocidio. La inclusión de esta figura jurídica responde a la necesidad de prevenir y sancionar los actos más atroces que puedan cometerse contra grupos humanos.

Art. 149. La persona que llegase a consumir el delito de Genocidio con el fin de destruir de manera total o parcial a un grupo de individuos que se identifican por sus características étnicas, religiosas, políticas, étnicas, serán sancionados con pena privativa de libertad de veinte a cuarenta años.

La inclusión de esta figura en el Código Penal Federal de México responde a la necesidad de contar con un marco jurídico que permita prevenir y castigar eficazmente los crímenes más atroces que pueden cometerse en contra de grupos humanos. De esta manera, el Estado mexicano reafirma su compromiso con la protección de la vida, la integridad y la dignidad de todas las personas que conforman su población, sin distinción alguna.

En definitiva, el delito de genocidio constituye un pilar fundamental en la lucha contra las violaciones más graves a los derechos humanos, al establecer una prohibición clara y contundente de este crimen y facilitar su persecución y sanción adecuada.

2.2.7 Análisis comparativo de las normativas penales de las legislaciones de Ecuador, España y México

Al examinar las disposiciones sobre el delito de genocidio en los Códigos Penales de Ecuador, España y México, se observan diferencias significativas que merecen un análisis detallado para identificar posibles mejoras en la legislación ecuatoriana.

La normativa española destaca por su enfoque más severo, al contemplar la pena de prisión permanente revisable para ciertos actos de genocidio. Este enfoque refleja una postura firme contra este crimen de lesa humanidad. Por otro lado, México establece un rango de pena más amplio, de 20 a 40 años, lo que permite una mayor flexibilidad en la aplicación de la sanción según las circunstancias específicas del caso.

Ecuador, con su rango de pena de 26 a 30 años, se sitúa en una posición intermedia. Sin embargo, podría considerar ampliar este rango para permitir una mayor adaptabilidad a la gravedad de los actos cometidos, tomando como referencia el modelo mexicano.

Asimismo, la legislación ecuatoriana podría beneficiarse de una descripción más detallada de las conductas que constituyen genocidio, como se observa en la normativa española. Esto proporcionaría mayor claridad jurídica y facilitaría la aplicación de la ley.

Otro aspecto para considerar es la inclusión explícita de grupos protegidos. Mientras que Ecuador menciona grupos nacionales, étnicos, religiosos o políticos, México añade características como las étnicas. Ecuador podría ampliar su definición para abarcar una gama más amplia de grupos vulnerables.

En cuanto a la severidad de las penas, Ecuador podría evaluar la posibilidad de introducir sanciones adicionales además de la privación de libertad, como la inhabilitación para cargos públicos o la reparación a las víctimas, aspectos que se contemplan en otras legislaciones.

La legislación ecuatoriana podría considerar la incorporación de disposiciones específicas sobre la responsabilidad de los líderes y la imprescriptibilidad del delito, elementos presentes en las legislaciones española y mexicana que refuerzan la lucha contra la impunidad.

Finalmente, si bien la normativa ecuatoriana sobre genocidio es sólida, podría fortalecerse aún más tomando elementos de las legislaciones española y mexicana. Esto incluiría la ampliación del rango de penas, una descripción más detallada de las conductas, la inclusión de más grupos protegidos, la consideración de sanciones adicionales y disposiciones sobre responsabilidad de líderes e imprescriptibilidad. Estas modificaciones podrían resultar en un marco legal más robusto y efectivo contra el genocidio, reafirmando el compromiso de Ecuador con la protección de los derechos humanos y la diversidad de su población.

2.3. Marco conceptual

ACTUS REUS: Acto culpable. Conducta prohibida que versa en poder comprobar el cometimiento del acto, constituye el elemento objetivo del delito

MENS REA: Mente culpable. Conocimiento y voluntad que se tiene al momento de cometer un acto ilícito

DOLUS ESPECIALIS: Intención, voluntad y conocimiento de destruir. Acto que se realiza con el objetivo de dispersar a un grupo protegido

ERGA OMNES: Entre las partes. Acto que afecta a todas las personas, no solamente a la parte involucrada

AUT DEDERE AUT JUDICARE: Extraditar o juzgar. Obligación de procesar o extraditar a los criminales a la justicia internacional

JUS COGENS: el cumplimiento es obligatorio y no admite acuerdo en contra de los estados

ANIMUS NECANDI: Intención de matar. El objetivo es causar muerte a una persona, poseyendo la voluntad de cometer el acto.

HOSTIS HUMANI GENERIS: Enemigo de la humanidad. Se utiliza este término para hacer referencia a los perpetradores que cometen crímenes contra la humanidad.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño y tipo de investigación

Diseño de investigación

El presente trabajo de investigación titulado: Estudio comparado del tipo penal de genocidio en las legislaciones de Ecuador, México y España; se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, cabe enfatizar que, el mismo versa en la metodología encauzada en el discernimiento o interpretación sujeta a características propias de acontecimientos y múltiples escenarios de estudio.

De tal forma, el enfoque cualitativo en correspondencia a la particularidad del tema de investigación, permitirá el análisis puntual de la normativa objetiva; sus particularidades y aplicabilidad punitiva del delito de genocidio, con base en, precedentes jurisprudenciales, históricos y sociales.

Tipo de investigación

La esencia que constituye este tema de investigación radica ante el menester de reconocimiento de especificidades que asemejan y a la vez, diferencian la forma en la que Ecuador, México y España abordan al tipo penal de genocidio en sus sistemas legales. Es crucial resaltar que, el tipo de investigación que recoge este trabajo ostenta de naturaleza exploratoria, la misma que, versa en la obtención interpretativa e íntegra del problema de investigación, coadyuvando el desmembramiento de un problema susceptible de precisión analítica este enfoque se conforma de idoneidad para incrementar el conocimiento del investigador sobre el problema, particularmente para aquellos vanguardistas en el campo. La investigación exploratoria proporciona una base sólida de comprensión que puede guiar estudios posteriores más detallados y específicos. A través de la recopilación y análisis inicial de datos, los investigadores pueden identificar tendencias, patrones y áreas críticas que requieren atención, facilitando así una aproximación más informada y estructurada al problema investigado. Entonces, inminentemente se abarcan los elementos constituyentes

del delito de genocidio, la taxonomía de los actos que comprometen una calificación genocida y las penas privativas de libertad a quienes cometan este delito.

3.2 Recolección de la Información

Población

La población constituye a un acervo de elementos compuestos de cosas y personas que desarrollan su esencia bajo la individualidad. Con base en la brevedad contextual, la población que integra este tema de investigación es el conjunto que se sujeta a la obtención directa de información, en este aspecto, se conforma de las normativas conexas; constituciones, elevando el sentido jerárquico que ostentan y normativas punitivas para la significativa comprensión de su tipicidad en las legislaciones de Ecuador, México y España. Se evidencia, entonces, la consecuente tabla que adopta las diferentes normativas esenciales que abordan el tipo penal de genocidio. Adicionalmente, es importante señalar que por la esencia del tema de investigación y factores característicos que coadyuvan su constitución, se emplea una población absoluta que no admite muestra.

TABLA # 1
POBLACIÓN

POBLACIÓN	NÚMERO
Constitución de la República del Ecuador	1
Constitución de España	1
Constitución de México	1
Código Orgánico Integral Penal	1
Código Penal y Legislación Complementaria	1
Código Penal Federal	1
TOTAL	6

Elaborado por: Autores

Métodos, técnicas e instrumentos

Previo a determinar la población y muestra, resultó necesario exteriorizar los métodos, técnicas e instrumentos subsumidos al presente trabajo de investigación.

Métodos

Este estudio comparado se basó principalmente en un método analítico, ya que, examinó exhaustivamente las similitudes y diferencias entre los sistemas normativos de los tres países sujetos de estudio, Ecuador, México y España. Al analizar de manera detallada la legislación de cada país, este enfoque permitió estructurar la investigación de manera congruente y adecuada.

Asimismo, el método comparativo permitió ahondar de forma contextual con relación a las divergencias y convergencias que existen en los sistemas normativos de las legislaciones ecuatoriana, mexicana y española, permitiendo detallar con claridad y precisión, la tipicidad del delito de genocidio, cómo afecta de forma holística y de qué manera repercute en las legislaciones de particularidad, debido a la determinación en el tipo penal.

Consecuentemente, mediante la investigación, se recopiló precedentes jurisprudenciales e históricos y normativa jurídica de Ecuador, México y España, utilizando el método exegético. Este método nos permitió obtener una fundamental y vasta comprensión de las normas jurídicas comparadas, facilitando así la identificación de mejores prácticas legales.

Técnicas

Cabe enfatizar que, consecuentemente a métodos, se evidencia técnicas que coadyuvaron este proceso. Una de las principales técnicas de identificación investigativa, se desarrolló en torno a la de fichaje, la misma que viabilizó el sentido lógico en sujeción preponderante del estudio comparado del tipo penal de genocidio en las legislaciones sujetas de estudio; y a su vez, se desarrolló bajo la técnica comparativa, debido a la permisión de compilar puntualmente las normas, doctrina, jurisprudencia, precedentes jurídicos que existe en cada una de las legislaciones expuestas a estudio. Este alcance relativo a la acepción de esta técnica se rige con base en la mención del doctor Jaime Baquero Rivadeneira en su libro Metodología de la Investigación acerca de la técnica de fichaje, exponiendo a la misma:

Un análisis comparativo de textos que traten la misma temática o temas similares, pero que lleguen a conclusiones muy diferentes, sirve como base para la reflexión y la obtención de conocimiento científico. Este enfoque es un instrumento valioso para lograr

un entendimiento profundo del contenido de diversas disciplinas. (de la Calle Rivadeneira & Gil Blanco, 2015)

Cabe resaltar entonces que, esta técnica se centró en la identificación de las similitudes y diferencias de los sistemas normativos, considerando su alta relevancia de intervención para mantener un entendimiento sólido contextual.

Instrumentos

En el presente trabajo de investigación, resultó crucial la recopilación de una serie de instrumentos que permitieron la demostración precisa del enfoque del estudio comparado, principalmente se antepuso el empleo de libros digitales, físicos y artículos científicos; este instrumento resultó de esencial aplicación ya que, se relacionó a manera de resumen o textual, la serie de instrumentos textuales que se recopilaron a medida de la investigación, en consecuencia; se utilizaron métodos de investigación y normas de establecimiento, reconociendo así, las fichas bibliográficas que existen en ella.

A su vez, resultó importante el uso de una ficha normativa ya que en ella se estructuró toda la normativa de las legislaciones expuestas a estudio, incluyendo principalmente las leyes, reglamentos y normas; lo antepuesto, sirvió para el debido desglose de contenido y relevancia con relación al tipo penal de genocidio, ésta ficha permitió un acceso factible ante su doctrina y aquello facilitó la estructura adecuada de una cita.

Ciertamente, fue importante el uso de una matriz comparativa en el estudio comparado del tipo penal de genocidio, ya que, mediante este instrumento se hallaron las similitudes y diferencias que existen en las legislaciones de Ecuador, México y España. Esta matriz permitió comparar las leyes, procedimientos y sanciones respecto al delito de genocidio, de manera clara y organizada.

3.3 Tratamiento de la Información

El tratamiento de la información en el estudio comparativo sobre el tipo penal de genocidio en las legislaciones de Ecuador, México y España se fundamentó en el compendio y análisis de fuentes de información fehacientes y diversificadas; mediante aplicación de fichas bibliográficas que contribuyeron a la organización y síntesis de información extraída de artículos académicos, textos jurídicos y legislativos pertinentes, además, se diseñó una matriz de comparación que permitió evaluar las características y particularidades del tipo penal de genocidio en cada una de las legislaciones seleccionadas.

3.4 Operacionalización de Variables

TABLA # 2
OPERACIONALIZACIÓN

TÍTULO	VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	INSTRUMENTOS
Estudio comparado del tipo penal de genocidio en las legislaciones de Ecuador, México y España, 2024	Tipo penal de genocidio	El tipo penal de genocidio versa en las sanciones impuestas a individuos que con capacidad y voluntad cometen actos de destrucción total o parcial a un grupo nacional, étnico, religioso o político	Reconocimiento constitucional	Genocidio en el marco constitucional	Ecuador, México y España reconocen la protección de la vida y los derechos humanos como principios constitucionales.	Matriz de comparación
					Los derechos fundamentales y la protección de grupos vulnerables se mencionan de manera explícita en los textos constitucionales.	
			Legislación y tipo penal	Ecuador, México y España establecen en sus normativas penales el delito de genocidio	Transformaciones y adaptaciones	Matriz de comparación
					Elementos objetivos	
					Elementos normativos	
Elementos subjetivos						

			Consecuencias jurídicas	Penas privativas de libertad	Sanciones severas, privación de libertad y responsabilidad internacional en el marco de los convenios internacionales ratificados.	Matriz de comparación
				Multas	Establecen multas, que varían en función de la gravedad de los actos y de la participación de los responsables.	
				Prescripción	No aplicable	
			Contexto histórico y social	Eventos particulares	Descripción de eventos significativos de genocidio	Matriz de comparación
				Causas sociopolíticas	Sucesos en orden cronológico	
				Impacto Poblacional	Ideologías extremistas que impulsaron la comisión de genocidio	
				Reacción internacional	Intervención de organismos internacionales.	

			Jurisprudencia	Casos judiciales trascendentales	Estudio de sentencias en las legislaciones de Ecuador, México y España	Matriz de comparación
					Impacto de las decisiones judiciales en la protección de los derechos humanos	
				Dificultades procesales	Obstáculos en la persecución del delito de genocidio	
					Casos de impunidad	

Elaborado por: autores

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados

La presente matriz comparativa se mostró como un recurso fundamental y evaluativo conforme a las particularidades jurídicas de Ecuador, México y España sobre el tipo penal de genocidio.

A través del estudio sistemático, se identificó con precisión las similitudes y diferencias en la tipificación del delito, antecedentes, elementos objetivos del tipo penal, sanciones privativas de libertad y pecuniarias, manejo de jurisdicción y competencia internacional. Indubitadamente, el método de comparación reflejó un análisis íntegro de las disposiciones legales de cada país, estableciendo fortalezas y áreas de oportunidad que coadyuven en su tratamiento.

TABLA # 3

CUADRO COMPARATIVO DE ESTUDIO COMPARADO DEL TIPO PENAL DE GENOCIDIO EN LAS LEGISLACIONES DE ECUADOR, MÉXICO Y ESPAÑA, 2024

CRITERIO	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR	MÉXICO	ESPAÑA
NOMBRE DEL TIPO PENAL	Denominación jurídica del delito según cada legislación.	Genocidio	Genocidio	Delitos de genocidio
<p>Análisis comparativo: El tipo penal de genocidio se halla en las tres legislaciones sujetas de estudio; Ecuador, México y España, empero, la distinción en las denominaciones versa en el particular enfoque de cada país y en la subsunción de su marco jurídico nacional.</p>				
CRITERIO	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR	MÉXICO	ESPAÑA
ANTECEDENTES DEL TIPO PENAL	Vicisitudes y adaptación del tipo penal acorde a los marcos legales de cada legislación	<p>Adhesión a la Convención para la prevención y sanción del delito de genocidio, 18 de noviembre de 1949.</p> <p>Tipo penal incluido por primera vez en 1970 en el Código Penal y en consecuente actualización al código Orgánico Integral Penal, artículo 79.</p>	<p>Adhesión a la Convención para la prevención y sanción del delito de genocidio, 14 de enero de 1952.</p> <p>Tipo penal incluido en 1971 en el Código Penal Federal, artículo 149-Bis.</p>	<p>Adhesión a la Convención para la prevención y sanción del delito de genocidio, 13 de septiembre de 1968.</p> <p>Tipo penal incluido por primera vez en 1995 en el Código Penal Español y en consecuente actualización al Código Penal y Legislación Complementaria, artículo 607.</p>
<p>Análisis comparativo: El tipo penal de genocidio en Ecuador, México y España se establece mediante la influencia del derecho internacional, su adhesión particular a la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio se arraiga al menester de salvaguardar los derechos humanos. Cabe enfatizar que, Ecuador lo integra en el Código Orgánico Integral Penal en el año 2014; México, en su Código Penal Federal en el año 1971, España por su parte en su Código Penal y Legislación Complementaria, luego de atravesar un proceso dictatorial. Se evidencian diferencias temporales, sin embargo, se sujetan al mismo reconocimiento de que el genocidio es un delito de lesa humanidad.</p>				

CRITERIO	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR	MÉXICO	ESPAÑA
TIPO PENAL	Definición y descripción de un delito	Código Orgánico Integral Penal, artículo. 79.	Código Penal Federal, artículo 149-Bis.	Código Penal y Legislación Complementaria, artículo 607.1.
Análisis comparativo:				
<p>La tipificación del delito de genocidio en las tres legislaciones recaba similitudes y diferencias que ciertamente; en Ecuador, se define el delito de genocidio como la destrucción total o parcial de un grupo nacional, étnico, religioso o político, con penas privativas de libertad de 26 a 30 años, aplicado de forma unánime a los actos que abordan este tipo penal como matanza, lesiones de gravedad y traslados forzosos de menores; México, delimita su contenido como la destrucción total o parcial de un grupo nacional, étnico, racial o religioso ajustando las acciones agravantes que comprometan la vida, con penas privativas de libertad de 20 a 40 años y los actos contra la integridad física, de 5 a 20 años; mientras que España, ostenta de amplitud en los grupos protegidos, además de nacional, étnico, racial y religioso también aplica en grupos conformados de personas que adolecen algún tipo de discapacidad, con imposición de pena de prisión permanente revisable siempre y cuando los actos se ajusten a transgredir la vida, la salud sexual y reproductiva y de 4 a 20 años conductas que comprometan la salud, la integridad física y finalmente es insoslayable la suspensión del ejercicio a sus actividades en caso de que el infractor se oficie en el ámbito educativo. Es imperante resaltar que, los tres países reconocen la gravedad del tipo penal, sin embargo, España aborda un contenido de envergadura proporcional a diferentes actos los cuales se enuncian de forma objetiva.</p>				
CRITERIO	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR	MÉXICO	ESPAÑA
VERBO RECTOR	Verbo o acción que define un delito.	destruir, matar, lesionar, someter, impedir, trasladar.	destruir, perpetrar, imponer, someter, trasladar.	destruir, ejecutar, agredir, someter, desplazar.
Análisis comparativo:				
<p>Ecuador, México y España comparten similitudes en verbos como destruir y someter; sin embargo, debido al contexto particular de cada legislación; según la legislación ecuatoriana, se inmiscuye en verbos que enmarcan actos de destrucción, matanzas, formas coercitivas que impiden nacimientos y traslados forzosos de niños, niñas y adolescentes; México, además de enfatizar la realización directa y consciente del acto genocida, incluye la imposición que se direcciona a la esterilización masiva; finalmente España, además de que utiliza el verbo desplazar y visualmente es distinto al de las demás legislaciones, resulta básicamente un sinónimo de traslado forzoso que recogen los países manifestados de forma preliminar, sin bien es cierto, esta legislación se enfoca en actos de control y sometimiento del grupo.</p>				
CRITERIO	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR	MÉXICO	ESPAÑA
SUJETO ACTIVO	Persona o grupo de personas que comete un delito.	Persona sin definición particular.	Persona sin definición particular.	Persona sin definición particular.
Análisis comparativo:				
El Sujeto activo en las legislaciones de Ecuador, México y España, es compartido, Persona sin definición particular.				

CRITERIO	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR	MÉXICO	ESPAÑA
SUJETO PASIVO	Persona o grupo de personas que son víctimas de un delito.	miembros de un grupo nacional, étnico, religioso o político.	miembros de un grupo nacional, étnico, racial o religioso.	miembros de un grupo étnico, nacional, religioso, racial o determinado por la discapacidad.
<p>Análisis comparativo:</p> <p>En las legislaciones de Ecuador, México y España existen semejanzas y diferencia en cuanto a sujeto pasivo; comparten los mismos grupos nacionales, étnicos, religiosos. Empero; Ecuador, incluye grupos políticos, lo cual, plantea alcances de motivación del delito a razón de, diferencias ideológicas o afinidades políticas; México al igual que España, grupos raciales, determinando su necesidad de incluir al acervo de protección a comunidades susceptibles de discriminación y España, grupos determinado por discapacidad, lo que refleja un paradigma inclusivo y vanguardista, anteponiendo su identidad y características propias de lo que adolecen.</p>				
CRITERIO	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR	MÉXICO	ESPAÑA
REFERENCIA A LOS MEDIOS	Métodos o recursos utilizados para llevar a cabo un delito.	violencia física, violencia psicológica o coerción para someter o impedir nacimientos.	violencia física, esterilización masiva, ataques a la integridad corporal, salud, condiciones inhumanas, traslados forzosos.	violencia física, violencia sexual, condiciones inhumanas, desplazamientos forzosos, medidas que impidan la reproducción.
<p>Análisis comparativo:</p> <p>Ecuador, México y España comparten como medio común, violencia física, sin embargo, es importante subrayar que; en Ecuador, se destaca la coerción psicológica, misma que destaca en la manipulación mental y emocional propicia de ser conducente al deterioro de la identidad de un grupo; en México, el control reproductivo lo cual se inclina como medio a erradicar la existencia de grupos y en España, violencia sexual la cual versa como medio para desvirtuar estructuras culturales y sociales.</p>				
CRITERIO	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR	MÉXICO	ESPAÑA
REFERENCIA AL TIEMPO, LUGAR U OCASIÓN	Circunstancias específicas en las que se comete un delito.	No determinado	No determinado	No determinado
<p>Análisis comparativo:</p> <p>El tiempo, lugar u ocasión en las legislaciones de Ecuador, México y España no se vinculan a la determinación de una circunstancia en particular, lo cual manifiesta que la comisión del delito de genocidio puede presentarse en cualquier contexto geográfico y temporal sin limitaciones de espacios específicos.</p>				

CRITERIO	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR	MÉXICO	ESPAÑA
SANCIONES PRIVATIVAS DE LIBERTAD	Disposiciones legales que determinan medidas de seguridad aplicadas ante la comisión de un delito definiendo el discernimiento de su imposición, tiempo de vigencia o condiciones a las que el sujeto activo debe ceñirse.	26 a 30 años de prisión para cualquier persona que cometa genocidio.	20 a 40 años de prisión por genocidio. 5 a 20 años de prisión en actos que transgreden la integridad física y traslados forzosos a menores de 18 años.	Prisión permanente revisable. 8 a 15 años de prisión por someter a grupos que pongan en riesgo su vida o comprometer su estado de salud. 4 a 8 años de prisión en caso de causar lesiones menores o desplazar miembros de un grupo a otro.
<p>Análisis comparativo:</p> <p>Las penas privativas de libertad por delito de genocidio en Ecuador, México y España se observan de carácter divergente y acorde al menester que recoge cada normativa, España destaca por introducir la prisión permanente revisable, lo cual insta en un mecanismo de control acerca de la duración de la pena involucrado en los ms atroces actos; México por su parte se sujeta de flexibilidad en la distribución favorable de penas mayores a menores acorde a la gravedad de la comisión del delito; mientras Ecuador, presenta una penalidad elevada y firme o estable.</p>				
CRITERIO	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR	MÉXICO	ESPAÑA
SANCIONES PECUNIARIAS	Medidas de carácter oneroso impuestas a una persona por comisión de un delito.	No se contempla sanción pecuniaria.	Por genocidio que transgreda la vida de grupos nacionales, étnicos, raciales o religiosos, se establece una multa de quince mil a veinte mil pesos; en casos de ataques a la integridad corporal, salud, traslados forzosos, se establece una multa de dos mil a siete mil pesos.	No se contempla sanción pecuniaria.
<p>Análisis comparativo:</p> <p>La sanción pecuniaria en los países sujetos a estudio ostenta de diferencias denotativas en sus ordenamientos jurídicos. México, es el único de las tres legislaciones que integra sanciones pecuniarias ante la comisión del delito de genocidio, lo que permite una forma sumativa a la reparación para las víctimas, Ecuador y España carecen de este tipo de sanciones.</p>				

CRITERIO	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR	MÉXICO	ESPAÑA
JURISPRUDENCIA	Sentencias bajo los contextos que recoge cada una de las legislaciones sujetas a estudio.	Sentencia Nro.004-14- SCN-CC responde a una base importante en la jurisprudencia ecuatoriana para investigación y sanción de crímenes graves, inmiscuido el genocidio.	Sentencia Amparo en Revisión 496/2018 la cual aborda la aplicabilidad de la conceptualización de genocidio de carácter vanguardista y enmarcado a la protección de los derechos humanos.	Sentencia STS 1/ 2018, versa en la aplicación del delito de genocidio en el acervo de crímenes de lesa humanidad, considerándolo imprescriptible y susceptible a juzgamiento de jurisdicción universal.
<p>Análisis comparativo:</p> <p>Las sentencias sobre el delito de genocidio en las legislaciones de Ecuador, México y España muestran enfoques distintos, pero también complementarios en la lucha contra la prevención y sanción de este crimen. Ecuador, sentencia Nro.004- 14- SCN-CC y México, sentencia Amparo en Revisión 496/2018 subrayan la responsabilidad estatal de sumergirse en investigación y sancionar actos genocidas garantizando la justicia correspondiente a las víctimas. Por su parte, España, sentencia STS 1/ 2018, establece del genocidio, un delito sin prescripción y el refuerzo a la lucha contra la impunidad global.</p>				
CRITERIO	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR	MÉXICO	ESPAÑA
JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA INTERNACIONAL	Capacidad de los tribunales nacionales e internacionales de juzgar un delito.	Posee en su marco normativo jurisdicción universal.	No posee un marco normativo que le otorgue jurisdicción universal.	Tiene jurisdicción universal limitante.
<p>Análisis comparativo:</p> <p>México no ostentan de un marco legal que les otorgue jurisdicción universal para proceder a enjuiciamientos de crímenes de genocidio cometidos en el extranjero, sus competencias internacionales están sujetas a vínculos personales o territoriales con el delito y por su adhesión a tratados internacionales, colaboran con la Corte Penal Internacional; mientras que, Ecuador, posee jurisdicción universal, siempre y cuando estos procesos no hayan tenido comienzo en otro territorio; en España, es importante señalar que hasta el año 2009 que se aprobaron leyes que reformaron su capacidad, este país poseía jurisdicción universal sin limitaciones, mismas que al existir, de forma contemporánea conducen a una jurisdicción universal en casos donde particularmente se vinculen con el país.</p>				

Elaborado por: autores

El tipo penal de genocidio se encuentra inmiscuido en las legislaciones de Ecuador, México y España, con enfoques particulares y a la vez similares entre sí. Lo cual, destaca el menester de poseer un marco normativo determinante y vasto para la prevención y sanción de este crimen de lesa humanidad. A través de contextos jurídicos y culturales, cada país coadyuva en aspectos esenciales a la regulación del genocidio con diferencias significativas en su tratamiento, cabe recalcar que, el Derecho Internacional y su adhesión a la Convención para la Prevención y Sanción del Genocidio insta como respaldo de la referida tipicidad, anteponiendo los diversos cambios propios del transcurso del tiempo

En Ecuador, el tipo penal del delito de genocidio en el Código Orgánico Integral Penal se manifiesta como la destrucción total o parcial de grupos nacionales, étnicos, religiosos o políticos, con penas privativas de libertad que oscilan entre veintiséis y treinta años, sugeridos en ese rango a los diferentes actos que componen el delito; México, en su Codificación Penal federal amplía su enfoque, no solo ubica como sujeto pasivo a grupos nacionales, étnicos y religiosos sino también, raciales, distinguiendo el control reproductivo como un mecanismo de eliminación de grupos, lo cual denota repercusión eminentemente crítica; en contraste, España en similitud con los demás grupos manifestados, añade la perspectiva de incluir grupos con discapacidades dentro de su acervo de protección, además, de imponer la prisión permanente revisable, misma que consiste en la indefinición de tiempo exacto de prisión para proteger al tejido social de la réplica de actos repudiables por lo que se aplica esta pena, de extrema gravedad, reflejando perennemente su compromiso por salvaguardar los derechos humanos.

Es crucial enfatizar que, Ecuador y México comparten la ausencia de jurisdicción universal, pues no exime de conocimiento en casos de conjunción, pero, no es procedente para perseguir y juzgar el delito de genocidio en territorio extranjero, mientras que España, pese a reformas que han inducido las restricciones de jurisdicción universal, conserva ciertamente la misma, en casos de vínculos competentes de forma principal.

4.2 Verificación de la idea a defender

Previo a la exploración y análisis del contexto jurídico y social arraigado a los tres países sujetos de estudio Ecuador, México y España en relación al tipo penal de genocidio, no se ratifica la idea a defender del presente trabajo de investigación.

Es importante resaltar que, el Estado ecuatoriano, mexicano y español, poseen una experiencia paupérrima en aplicabilidad de casos de genocidio, reflejándose en la ausencia de protección idónea de los bienes jurídicos que este tipo penal busca salvaguardar. Pese a la tipificación del delito de genocidio en los ordenamientos jurídico, la falta de desarrollo jurisprudencial y precedentes debilita la defensa efectiva en los grupos señalados nacionales, étnicos, religiosos y políticos, raciales, y de discapacidad.

Sin embargo, de carácter denotativo, existen dos elementos sumativos o trascendentales propios de las legislaciones de México y España, mostrando de aquello un avance significativo en la protección cabal de la existencia de los grupos humanos. La legislación de España en su marco jurídico penal contempla diversidad de actos que conducen al delito de genocidio y la efectiva protección a grupos en los que sus integrantes adolezcan de discapacidad, sin escatimar la consecuencia jurídica de prisión permanente revisable en los casos mayormente agravados, acrecentando de esta manera, su capacidad para juzgar este crimen.

Por su parte, México, garantiza sanciones proporcionales a la gravedad del delito de genocidio incluyendo en su ordenamiento jurídico, penas privativas de libertad que oscilan entre los veinte y cuarenta años, asimismo como sanciones pecuniarias, proporcionando el realce pertinente de protección a la vida, integridad física, reproductiva y dignidad a los grupos referidos.

En consecuencia, Ecuador frente al delito de genocidio y su tratamiento, se limita de una trayectoria consistente, mientras que, México y España están sujetos de una normativa más fortalecida, que encamina a la trascendencia aplicativa de este delito, lo que evidencia el menester de fortalecimiento de mecanismos de esta índole en el Estado ecuatoriano.

CONCLUSIONES

- En las legislaciones de Ecuador, México y España, se incorporan estándares internacionales, los cuales son desarrollados de manera distinta, pero que se acoplan a los intereses de su nación. Por otro lado, de los tres países a estudio, España es el único que alinea sus principios con el derecho internacional, basándose en el delito de genocidio.
- El delito de genocidio tipificado en el Código Orgánico integral Penal, presenta limitaciones dentro de la normativa, al comparar con las legislaciones de España y México se puede evidenciar que carece de una descripción detallada de las conductas constitutivas del delito, además de no especificar los grupos protegidos.
- Se pudo observar que los tres países a estudio consideraron sus contextos históricos para poder constituir al genocidio como un delito. Ecuador basó sus antecedentes en situaciones relacionadas a los pueblos indígenas, México por los conflictos internos de carácter social y finalmente España, por su experiencia con el franquismo. Aquello muestra que cada uno de estos países se enfoca en hechos diferentes, pero los buscan combatir y prevenir el delito.
- En el análisis comparativo realizado en las normativas, se pudo evidenciar que Ecuador y México presentan un desafío importante entre la justicia ordinaria y la indígena; lo cual no sucede con España, ya que este país no contempla dentro de su legislación una justicia indígena.
- Se evidencia que la legislación española es la única en desarrollar una base sólida, en donde existen unidades especializadas para la investigación y persecución del genocidio, mientras que Ecuador y México se limita dentro de su desarrollo, ya que no cuentan con mecanismos necesarios para poder prevenir dicho delito.

RECOMENDACIONES

- Se sugiere que el Estado ecuatoriano brinde capacitaciones o socializaciones de temas relacionados al Derecho Internacional, aquello deberá ir dirigido a jueces y fiscales, con el objetivo de que conozcan de manera más amplia el delito de genocidio.
- El Estado ecuatoriano debería ampliar de manera general el rango de pena que se constituye al momento de cometer el delito de genocidio. Además, debería incorporarse una descripción más detallada de las conductas constitutivas del genocidio, podría incluirse la violencia sexual o actos que no se especifiquen dentro de la norma.
- Se debería realizar mediante documentación, la recopilación de registros de antecedentes históricos de casos de genocidio cometidos en el estado ecuatoriano, aquello servirá como antecedente y se podrá prevenir futuros casos de genocidio
- La normativa ecuatoriana debería establecer directrices claras para poder coordinar la justicia ordinaria y la indígena en casos que puedan constituirse como genocidio. Lo antes dicho permitirá respetar los derechos de las personas de las comunidades, derechos humanos, estándares internacionales y se buscará resolver el proceso sin vulnerar los derechos de las personas.
- Debería realizarse una unidad especializada dentro de la fiscalía general del Estado, la que deberá estudiar crímenes contra la humanidad, basándose en el Derecho Internacional, en el que ingresaría el delito de genocidio.

BIBLIOGRAFÍA

- AN. (2022). *CRE*. QUITO: cep.
- Asamblea General de la ONU. (1948). *Convención para la Prevención y Sanción del delito de Genocidio*. Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/16264.pdf>
- Asamblea Nacional. (2024). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Lexis.
- Boletín oficial del Estado. (2024). *Constitución Española*. España: BOE. Obtenido de https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-PB-2024-116
- Bonillo, J. (2020). *El Genocidio de Ruanda y la respuesta de la Unión Europea*. Universidad Europea de Madrid.
- Cámara de diputados del H. Congreso de la unión. (2024). *Código Penal Federal*. México. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>
- Camara de Diputados del H. Congreso de la Union. (2024). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Código Orgánico Integral Penal*. (2024). Quito: Lexis.
- de la Calle Rivadeneira, J., & Gil Blanco, E. (2015). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Quito, Ecuador: Universidad de Los Hemisferios. Obtenido de https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w25442w/Metodologia_de_la_investigacion_juridica.pdf
- Lozada, M. (2019). *Crímenes de lesa humanidad y genocidio*. Viedma: Editorial UNRN.
- MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES. (2024). *Código Penal y Legislación Complementaria*. España: BOE. Obtenido de https://www.boe.es/biblioteca_juridica/codigos/abrir_pdf.php?fich=038_Codigo_Penal_y_legislacion_complementaria.pdf
- Naciones Unidas. (1948). *La convención para la prevención y la sanción del delito de Genocidio*. Obtenido de <https://www.un.org/en/genocideprevention/documents/Genocide%20Convention-FactSheet-SP.pdf>
- Namakforoosh, M. N. (2000). *Metodología de investigación*. Limusa.
- Neuman, E. (1992). *Victimología*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Universidad.

- Pérez Triviño, J. L. (2013). Genocidio. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*(5), 232-239. Obtenido de <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/2183/1119>
- Sampieri Hernández, R. (2018). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN LAS RUTAS CUALITATIVA, CUANTITATIVA Y MIXTA*. Ciudad de México: McGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES .
- Thus, V., & Gonzalez Stier, D. (2023). Genocidio o crímenes de lesa humanidad en el caso argentino. A propósito del fallo de la Cámara Federal de Casación sobre el Juicio “Fuerza de Tareas 5” del TOF 1 de La Plata. *pensar en derecho*. Obtenido de <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/pensar-en-derecho/revistas/21/genocidio-o-crimenes-de-lesa-humanidad-en-el-caso-argentino.pdf>
- Castillo Gallo, C; Reyes Tomala, B. (2015). *Guía metodológica de proyectos de investigación social*. Santa Elena: EDITORIAL UPSE. E - ISBN: 978-9942-8548-5-8.
- Cabanellas de Torres, G. (2014). *Diccionario Jurídico Elemental* (Decimonovena ed.). Buenos Aires, Argentina: Heliastrea S.R.L.
- Akcam Taner. (2016). *El crimen de lesa humanidad de los jóvenes turcos: el genocidio armenio y la limpieza étnica en el Imperio Otomano*. Buenos Aires: Prometeo. Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/upse/191415?prev=as>.
- Chalk , F., & Kurt, J. (2010). *Historia y sociología del genocidio: análisis y estudio de casos*. Prometeo. Obtenido de https://elibro.net/es/lc/upse/titulos/191995?as_all=Genocidio&as_all_op=unaccent__icontains&prev=as
- Feierstein, D. (2011). *El genocidio como práctica social: entre el nazismo y la experiencia argentina* (segunda ed.). Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica Argentina.
- Feierstein, D. (2016). *Introducción a los estudios sobre Genocidio*. Buenos Aires: EDUNTREF. Obtenido de https://elibro.net/es/ereader/upse/164723?as_all=prevencion%20del%20delito%20de%20genocidio&as_all_op=unaccent__icontains&prev=as
- Frigolé, J. (2003). *Cultura y Genocidio*. Universidad de Barcelona. Obtenido de https://www.google.com.ec/books/edition/Cultura_y_genocidio/WmMSOz0LHIMC?hl=es&gbpv=1&dq=genocidio&pg=PA15&printsec=frontcover
- Granovsky, S. (2021). *El Genocidio silenciado*. Ediciones Continente. Obtenido de https://www.google.com.ec/books/edition/El_genocidio_silenciado/a9UqEAAAQB-AJ?hl=es&gbpv=1&dq=genocidio&pg=PT235&printsec=frontcover
- Kovacic, V. (2017). *Conocer, comprender y recordar: recursos para enseñar el Holocausto/Shoá y otros procesos genocidas*. Buenos Aires: Prometeo.

- Lemkin, R. (1944). *Axis Rule in Occupied Europe: Laws of Occupation, Analysis of Government, Proposals for Redress*.
- Matías, B., & Zaffaroni, E. R. (2021). *La jurisdicción universal en el juicio al franquismo: la querrela argentina contra el genocidio en España*. España: Ediciones Olejnik.
- Pérez Caballero, J. (2015). *El elemento político en los crímenes contra la humanidad: la expansión de la figura al crimen organizado transnacional y el caso de las organizaciones de narcotraficantes mexicanas en el sexenio 2006-2012*. España: Dykinson.
- Rámila Díaz, N., Hellman Moreno, J., & Balbuena Pérez, D. (2020). *El delito de genocidio: desafíos pasados, presentes y futuros, analizados 70 años después de su codificación internacional*. España: LA LEY Soluciones Legales S.A. Obtenido de https://elibro.net/es/lc/upse/titulos/158022?as_all=Genocidio&as_all_op=unaccent_icontains&prev=as